# SISTEMA DE CONTROL PENAL Y DIFERENCIAS CULTURALES ANUARIO DE DERECHO PENAL 2010

# Las sanciones en derecho musulmán y su influencia en el derecho de los países árabes

#### Sami A. Aldeeb Abu-Sahlieh

Sumario: Introducción. I. Concepción penal musulmana. A. ¿Quién establece las sanciones? B. ¿Dónde se encuentran las sanciones? C. Clasificación de las penas en derecho musulmán. D. ¿Cuál es el propósito de las sanciones? II. Diferentes tipos de sanciones previstas en el derecho musulmán. A. Pena de muerte. 1. El respeto de la vida y la pena de muerte. 2. Límites del derecho a la vida en tiempos de paz. a) Homicidio. b) Atraco a mano armada e insurrección armada. c) Adulterio. d) Brujería. e) Apostasía. f) Delitos graves. g) Legítima defensa. B. Castigos corporales. 1. Amputación de un miembro. 2. Precio de la sangre. 3. Latigazos. C. Sanciones morales. 1. Privación del derecho a testificar. 2. Liberación de un esclavo. 3. Alimentar y vestir a indigentes. 4. Hacer un sacrificio. 5. Ayunar. D. Otras sanciones. E. Atenuación de las sanciones. III. Influencia del derecho penal musulmán en el derecho de los países árabes. A. Subsistencia limitada e implícita del derecho penal musulmán: el caso de la apostasía. 1. Subsistencia limitada del derecho penal musulmán. 2. Subsistencia explícita o implícita de la sanción contra la apostasía. 3. Garantías constitucionales de la libertad religiosa. 4. Discreción de los códigos penales. 5. Lagunas subsanadas por el derecho musulmán. 6. Acción popular contra el apóstata. 7. Conversos en Argelia. B. Proyectos de Código Penal. 1. Presentación de los proyectos. a) Proyecto de Código Penal egipcio de 1982. b) Proyecto de Código Penal de la Liga Árabe de 1996. c) Proyecto del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo de 1997. 2. La apostasía en estos proyectos. C. Debates al interior de la ONU. 1. Debate sobre el derecho penal musulmán en general. 2. Debate sobre la libertad religiosa. IV. Abolición de la pena de muerte. A. Posición de los gobiernos arábigo musulmanes. B. Posición de la doctrina. C. Proyectos de códigos penales. D. ¿Cómo conseguir la abolición de la pena de muerte? 1. Factor religioso: reinterpretación de la revelación. 2. Factor del maltrato: la víctima se convierte en verdugo. 3. Factor de la coherencia: predicar agua y beber vino.

#### SÍNTESIS

El presente texto está dividido en cuatro partes. La primera está dedicada a la concepción penal musulmana e intenta responder a las siguientes preguntas: ¿quién establece las sanciones? ¿Dónde se encuentran? ¿Cómo se clasifican? ¿Cuál es su propósito? En la segunda, se describen los diferentes tipos de sanciones en derecho musulmán. En la tercera, se examina la influencia actual y futura del derecho musulmán en el derecho de los países árabes. La cuarta y última parte trata sobre la pena de muerte a través de la posición de los gobiernos arábigo musulmanes, la doctrina y los proyectos de códigos penales. También describe las razones por las que se debe abolir la pena de muerte y los medios para lograrlo.

This text is divided into four parts: The first one, dedicated to Muslim criminal comprehension, tries to answer to the following questions: Who fixes the sanctions? By which law are they? How are they classified? What is their objective? The second part exposes different types of sanctions in Muslim criminal law. The third part examines actual and future influences from Muslim criminal law into the Arab countries. The last one exposes different reasons to abolish the death penalty and explain how we could do this.

#### I. Concepción penal musulmana

## A. ¿Quién establece las sanciones?

La sanción es una medida reprobatoria establecida por aquel que elabora la ley en contra de quien la viola. Detrás de la idea de sanción, está la clasificación de las acciones humanas, generalmente en cinco categorías: «obligatorias, prohibidas, recomendadas, permitidas y reprobadas»; o, más brevemente, la idea del bien y del mal, de lo lícito e ilícito.

En toda sociedad, es el grupo dominante quien determina lo bueno y lo malo, lo lícito e ilícito. Por lo tanto, en una sociedad democrática es la mayoría quien decide acerca del bien y el mal; en una dictadura, lo hace el dictador; en una sociedad de esclavos, los «esclavistas», etcétera.

Los musulmanes consideran que cada grupo humano simplemente defiende sus propios intereses. Solo Dios es bondadoso y neutral, y puede decidir lo que está mal y lo que está bien¹, gracias a los mensajes divinos transmitidos por los profetas. El hombre interviene solo en los ámbitos que no se rigen por la ley religiosa o para inferir, por analogía y a partir de las normas religiosas, otras normas aplicables a situaciones no previstas inicialmente por las normas religiosas.

A este respecto, existe una diferencia entre el Antiguo Testamento y el Corán (textos legislativos) y el Evangelio (texto moralista con muy pocas normas jurídicas). Cuando los escribas y los fariseos le trajeron a Jesús una mujer sorprendida en flagrante delito de adulterio y le preguntaron qué pensaba de la lapidación prevista por la ley de Moisés², respondió: «Que aquel de vosotros que esté sin pecado, le arroje la primera piedra». Y como todos se fueron sin atreverse a arrojar una piedra, le dijo a la mujer: «Yo tampoco, no te condeno. Vete y no peques más»³.

Algo similar ocurrió a Mahoma. Le trajeron un hombre y una mujer judíos que habían cometido adulterio. Él preguntó acerca de la pena prevista por el Antiguo Testamento. Los judíos le respondieron que el Antiguo Testamento preveía la lapidación<sup>4</sup> y que su comunidad había decidido cambiar la norma, ya que únicamente se la aplicaba a los pobres. En lugar de esta pena, esta comunidad había decidido ennegrecer las caras de los culpables con carbón, llevarlos en procesión y flagelarlos, independientemente de su estatuto social. Mahoma rechazó esta enmienda, estimando que era su deber reestablecer la norma de Dios.

<sup>1</sup> Odeh, 1979, pp. 17 y ss.; Yasin, 1983, pp. 24 y ss.

<sup>2</sup> Lv 20: 10; Dt 22: 22-24.

<sup>3</sup> Juan 8: 45-11.

<sup>4</sup> Lv 20: 10; Dt 22: 22-24.

Luego, recitó el versículo<sup>5</sup>: «Quienes no decidan según lo que Alá ha revelado, ésos son los perversos»<sup>6</sup>.

## B. ¿Dónde se encuentran las sanciones?

En los sistemas democráticos, las sanciones se encuentran en las leyes aprobadas por el poder legislativo, que emana del pueblo. En los sistemas religiosos, las sanciones se encuentran en fuentes religiosas. En el derecho judío, se encuentran en el Antiguo Testamento, sobre todo en sus primeros cinco libros llamados el *Pentateuco*. También están contenidas en fuentes secundarias, incluyendo la *Mishná* y el *Talmud*, conocidas como la Biblia oral, transmitida por las autoridades religiosas judías.

En el derecho musulmán, las sanciones están previstas en el Corán, que es la principal fuente del derecho, sobre todo en la parte medinesa que fue revelada después de la creación del Estado islámico entre los años 622 y 632. Las sanciones son difíciles de encontrar en el Corán, ya que este no está dispuesto en orden cronológico o temático, sino según la dimensión de los capítulos. Para encontrarlas es necesario contar con una tabla analítica jurídica del Corán. Además del Corán, se encuentran las colecciones de la Sunna de Mahoma, que relata sus palabras, acciones y gestos. La Sunna de Muhammad es la segunda fuente del derecho; se impone a los musulmanes, en virtud del Corán: «Obedeced a Alá y al Enviado. No le volváis la espalda [...] Alá no ama los infieles que no creen en él!»<sup>8</sup>; y «Quien obedece al mensajero de Dios obedece a Dios»<sup>9</sup>.

## C. Clasificación de las penas en el derecho musulmán

Basándose en las dos fuentes antes mencionadas, los juristas musulmanes clásicos distinguen dos categorías de delitos:

– Los delitos punibles con «penas fijas» (had) previstos por el Corán o la Sunna de Mahoma. Esta categoría incluye los siguientes delitos: hurto, asalto, insurrección armada, adulterio, acusación de adulterio, consumo de bebidas fermentadas, apostasía y agresión contra la vida o la integridad física. Las penas previstas para sancionar estos delitos se aplican siguiendo condiciones estrictas que varían según las escuelas. Estos delitos son imprescriptibles.

<sup>5 5: 47.</sup> 

<sup>6</sup> Muslim, relato 3212; Al-Tirmidhi, relato 3157; Abu-Da'ud, récits 3857 y 3858; Ibn-Majah, récit 2548; Ahmad, relatos 2250, 4437 y 17794.

<sup>7</sup> Aldeeb Abu-Sahlieh, 2005, pp. 367 y ss.

<sup>8 3: 32.</sup> 

<sup>9 4: 80.</sup> 

Los delitos punibles con «penas discrecionales» (tá'zir). Esta categoría incluye los delitos antes mencionado, en ausencia de una de sus condiciones.
 También incluye los delitos no previstos en la primera categoría.

Si se cumplen las condiciones de un delito, el culpable no puede obtener la gracia (revisión de la pena, total o parcialmente, o conmutación en una pena más leve). Esto se deriva del versículo coránico: «Esas son las leyes de Dios ¡No las violéis! Y quienes violen las leyes de Dios serán los opresores»<sup>10</sup>.

## D. ¿Cuál es el propósito de las sanciones?

Los juristas musulmanes consideran que el derecho musulmán tiene como objetivo proteger tres categorías principales de intereses: los intereses indispensables, los intereses necesarios y los intereses de mejora. Nos limitamos a abordar los intereses indispensables, que son de cinco tipos: la preservación de la religión (din), la preservación de la vida y de la integridad física (nafs), la preservación de la razón ('aql), la preservación de la descendencia (nasl) y la preservación de la propiedad (mal).

- La preservación de la religión (din). El derecho musulmán garantiza la libertad religiosa: «No se puede forzar a nadie a aceptar la religión. El buen camino ha quedado claramente diferenciado del extravío. Así que, quien descrea de los falsos dioses y crea en Dios, se habrá aferrado al asidero más firme, en el que no hay fisuras»<sup>11</sup>. Pero al mismo tiempo, para salvaguardar la religión, castiga con la muerte a los que abandonan el Islam o intentan alejar al musulmán de su fe, estimando que «La idolatría es peor que matar»<sup>12</sup>.
- La preservación de la vida y de la integridad física (nafs). Para ello, el derecho musulmán prescribe la ley del talión y el pago del precio de la sangre. Priva de su herencia al heredero que ha atentado en contra de la vida del difunto. También prohíbe el suicidio y lo sanciona en el más allá.
- La preservación del juicio ('aql). El entendimiento humano debe ser preservado para que la persona no se porte perjuicio a sí misma y a la sociedad y no caiga a cargo de esta última. Con este fin, el derecho musulmán prohíbe el consumo de vino y narcóticos.
- La preservación de la descendencia (nasl). Para ello, el derecho musulmán regula y protege el matrimonio, prohíbe la acusación de adulterio y la acusación calumniosa de adulterio, y castiga severamente los dos delitos.
- La preservación de la propiedad (mal). Para ello, el derecho musulmán regula las transacciones de adquisición de propiedad, prevé la amputación de la mano al

<sup>10 2: 229.</sup> 

<sup>11 2: 256.</sup> 

<sup>12 2: 191.</sup> 

ladrón, prescribe la indemnización a favor de la víctima e impone la interdicción judicial de los pródigos y débiles mentales para evitar que dilapiden sus bienes. Vela por la repartición de los bienes, prohíbe el acaparamiento de los productos de consumo y condena la explotación de las personas por la usura.

Los intereses antes mencionados están clasificados por orden de prioridad, con importantes consecuencias, como sigue:

- La preservación de la religión viene antes que la preservación de la vida. Por lo tanto, no se puede invocar la prohibición de matar o suicidarse para no participar en la guerra santa o para no matar a un apóstata.
- La preservación de la vida pasa antes que la preservación del juicio. Así, está permitido consumir vino si la sed pone en peligro la vida.
- La preservación de la vida pasa antes que la preservación de la propiedad. Por lo tanto, si alguien tiene hambre y está en riesgo de muerte, tiene el derecho de robar la propiedad ajena, a condición de indemnizar más adelante al despojado, si tuviera los medios.
- La preservación de la vida pasa antes que el respeto a las normas en relación con la descendencia. Por lo tanto, si una mujer está enferma, se puede permitir el tratamiento por parte de un hombre si no es posible encontrar una doctora.

Observemos que aun cuando los juristas musulmanes tratan de encontrar un propósito detrás de cada norma, constatan sin embargo que ciertas normas se derivan de una voluntad unilateral de Dios, sin propósito aparente o que la razón humana es incapaz de descubrir —al menos en esta vida—. Este es particularmente el caso de las «cantidades legales» (al-muqaddarat al-shar'iyyah): número de genuflexiones en la oración y de vueltas que se deben de dar alrededor de la Kaaba durante el peregrinaje, el porcentaje de la zakat, el número de látigos para las diferentes sanciones¹³.

## II. DIFERENTES TIPOS DE SANCIONES PREVISTAS EN EL DERECHO MUSULMÁN

El derecho positivo de inspiración laica solo está interesado en lo temporal, sancionando los actos que atentan contra otros, mientras que el derecho musulmán también prevé sanciones en caso de violación de los deberes religiosos, como la sanción a la apostasía (abandono del Islam por otra religión), la ruptura pública del ayuno, incluso el incumplimiento de la oración como en Arabia Saudita. Por esta razón, Ibn-Jaldún (fallecido en 1406) considera el sistema religioso superior al sistema secular. A este propósito, distingue la gestión de la sociedad para su éxito terrenal y la gestión de la sociedad para la salvación de sus miembros.

<sup>13</sup> Aldeeb Abu-Sahlieh, 2005, pp. 238 y ss.

Dicha salvación solo puede estar garantizada, según él, por una sociedad teocrática, dirigida por una ley divina<sup>14</sup>.

Esta mezcla entre lo terrenal y lo espiritual conduce a sanciones que el legislador laico desconoce, como el ayuno, que discutiremos más adelante. Por un lado, el Corán prevé sanciones para el más allá: la privación del paraíso y de sus placeres (alimentos, bebidas, incluido el vino, y especialmente las mujeres o, como lo afirma una teoría iconoclasta moderna, uvas blancas)<sup>15</sup>.

Por otro lado, existe la sanción del fuego del infierno y los suplicios que lo acompañan, que dejaremos de lado. Igualmente excluimos las sanciones previstas en tiempo de guerra: ejecución de prisioneros, expulsión del enemigo y destrucción de sus bienes, etcétera. Nos limitaremos a las sanciones previstas en esta vida contra los culpables en tiempo de paz.

#### A. Pena de muerte

## 1. El respeto de la vida y la pena de muerte

Uno de los diez mandamientos dispone: «No matarás» 16. Este versículo se puede interpretar como: de propia iniciativa (es decir, sin la aprobación de la comunidad) o de ninguna manera (es decir, en lo absoluto). De hecho el Antiguo Testamento prevé la aplicación de la pena de muerte, ya sea en virtud de la ley del talión 17 o como sanción para ciertos delitos: idolatría 18; trabajo en el día de sabbat 19; ofensa a los padres 20; hurto 21; adulterio 22; incesto 23; prostitución 24; no virginidad de la mujer 25; homosexualidad 26; relaciones sexuales con animales 27; brujería 28, etcétera.

<sup>14</sup> Ibn-khaldún, 1967, pp. 368 y ss.

<sup>15</sup> Luxenberg, 2004, p. 226. El autor considera que, debido a una interpretación equivocada del Corán, las uvas blancas se convirtieron en huríes de grandes ojos.

<sup>16</sup> Ex 20: 13 y Dt 5: 17.

<sup>17</sup> Lv 24: 17-21.

<sup>18</sup> Dt 13: 6-10; Dt 17: 4-6.

<sup>19</sup> Ex 31: 16, 35: 2,3; Nb 15: 32-36.

<sup>20</sup> Ex 21: 15; Lv 20: 9.

<sup>21</sup> Ex 22: 2.

<sup>22</sup> Dt 22: 22-23; Lv 20: 10.

<sup>23</sup> Lv 20: 17.

<sup>24</sup> Lv 21: 9.

<sup>25</sup> Dt 22: 20-21.

<sup>26</sup> Lv 20: 13 y 20: 16.

<sup>27</sup> Ex 22: 18: Lv 20: 15-16.

<sup>28</sup> Lv 22: 17.

Las normas bíblicas fueron retomadas por el Corán, la Sunna de Mahoma y los juristas musulmanes clásicos, nada sorprendente ya que entre los seguidores de Mahoma habían muchos judíos, incluyendo el famoso Ka'b al-Ahbar.

El derecho musulmán ordena el respeto a la vida, incluso la de los animales. Un relato de Mahoma reza el siguiente párrafo: «Una mujer entró en el infierno porque había encerrado a su gata sin darle de comer o beber, y sin permitirle que se alimente de pequeños animales de la tierra». La caza y la pesca se permiten solo como un medio para obtener alimentos²9; en cambio, si el objetivo es divertirse matando o haciendo sufrir a los animales, tales prácticas están prohibidas. Mahoma habría dicho que el pájaro se erigirá en acusador el día del juicio contra aquel que lo mató fútilmente ('abathan), sin utilidad alguna (manfi'atan)³0. Él habría maldecido a aquel que dispara a un animal condenado en un lugar cerrado. También habría prohibido que los animales sean confrontados entre sí³1. Algunas fatwas prohíben la tauromaquia y las peleas de animales³2.

En cuanto a la vida humana, el Corán dice: «Por esa razón, dispusimos para los Hijos de Israel que, quien matara a un ser humano sin que este hubiera cometido un crimen o hubiera corrompido en la Tierra, fuese considerado como quien mata a toda la humanidad»<sup>33</sup>.

Este texto, tomado de la Mishná<sup>34</sup> y el Talmud<sup>35</sup>, concierne a los judíos, pero es de aplicación general en virtud de la regla que establece que las normas destinadas a los judíos que se encuentran en el Corán o la Sunna también son válidas para los musulmanes, a menos que una derogación no esté expresamente indicada. En otros pasajes, el Corán prohíbe el infanticidio; así, condena a los idólatras (politeístas) que mataban a sus hijos: «Y no matéis a vuestros hijos por miedo a la pobreza. Nosotros les proveeremos y también a vosotros. Verdaderamente, matarlos es un gran pecado»<sup>36</sup>; y «Así es como sus socios han hecho que a la mayoría de los idólatras les parezca bien matar a sus propios hijos»<sup>37</sup>.

El derecho musulmán prohíbe no solo el derecho a atentar en contra de la vida del prójimo, sino también en contra de su propia vida, el suicidio:

<sup>29</sup> El Corán permite la caza (5: 1-2, 4 y 94-96) y la pesca (35: 12). Establece una serie de restricciones sobre la caza; está prohibido, entre otros, cazar en estado de sacralización.

<sup>30</sup> Al-Shawkani, 1834, Vol. 9, pp. 13 y ss.

<sup>31</sup> Al-Shawkani, 1834, Vol. 8, pp. 249 y ss.

<sup>32</sup> Fatwa dictada en la 10<sup>a</sup> sesión, realizada del 17 al 21 de octubre de 1987.

<sup>33 5: 32.</sup> 

<sup>34</sup> Sanhédrin 4: 5.

<sup>35</sup> Kiddushin 1.

<sup>36 17: 31.</sup> 

<sup>37 6: 137.</sup> En el mismo sentido 6: 151; 16: 58-59; 60: 12; 81: 8-9.

«No os destruyáis con vuestra propia mano»<sup>38</sup>; «Y no os matéis vosotros mismos. En verdad, Dios ha sido misericordioso con vosotros»<sup>39</sup>.

El respeto de la vida es claramente ilustrado por la posibilidad de disimulación (taqiyyah) en caso de peligro. El Corán dice: «Quienes renieguen de Dios después de haber creído [...], no quien se ve obligado a ello pero su corazón permanece seguro en la fe. Sino quienes abran su pecho a la incredulidad, sufrirán la ira de Dios y tendrán un castigo inmenso»<sup>40</sup>. Este versículo fue revelado como resultado de la persecución sufrida por un compañero del profeta por los infieles, que no abandonaron su persecución hasta que él no insultó a Mahoma, quien lo tranquilizó asegurándole que si la fe se mantuvo en su corazón, entonces no tenía nada que reprocharse<sup>41</sup>.

De la misma manera que en el derecho positivo, cualquier atentado contra la vida requiere una razón válida reconocida por la ley. El Corán emplea la expresión «sin causa justificada» (*illa bil-haq*), y reza: «No matéis a nadie que Dios haya prohibido matar, excepto con causa justificada» (2. El Corán acusa a los judíos de haber matado a los profetas «sin causa justificada» (*bi-ghayr haq*)<sup>43</sup>.

La Guerra Santa es la primera razón válida para tocar las vidas de los demás y la propia vida. Como hemos indicado con anterioridad, la preservación de la religión se encuentra en la cima de los intereses que el derecho musulmán aspira a preservar. Pasa por delante del derecho a la vida; por lo tanto, no es posible invocar la prohibición de matar o ser matado para no participar en la guerra. Varios versículos del Corán prescriben el combate: «En verdad, Dios ha comprado a los creyentes sus personas y su hacienda, ofreciéndoles a cambio el Jardín. Combaten por la causa de Dios y matan y son matados. Es un compromiso cierto que Él ha asumido en la Torá, el Evangelio y el Corán»<sup>44</sup>.

Obviamente, en el contexto actual, tenemos en especial presentes los atentados suicidas y la glorificación de los mártires entre los musulmanes. No vamos a detenernos en este punto, pero recordemos que el Corán hace hincapié en la necesidad de llevar a cabo la lucha en primer lugar a través de los bienes, antes que las personas: «Y a quienes emigraron por Dios después de haber sido oprimidos

<sup>38 2: 195.</sup> 

<sup>39 4: 29.</sup> 

<sup>40 16: 106.</sup> Ver también 3: 28-29.

<sup>41</sup> Aldeeb Abu-Sahlieh, 2004, pp. 27 y ss.

<sup>42 6: 151</sup> y 17: 33. Ver también 25: 68.

<sup>43 2: 61; 3: 21, 112, 181; 4: 155.</sup> 

<sup>44 9: 111.</sup> Ver también 2: 190 y 216.

les proporcionaremos una buena situación en esta vida y la recompensa de la Otra será mayor. ¡Si ellos supieran!»<sup>45</sup>.

Además, en algunos versículos, se habla únicamente de la lucha por los bienes<sup>46</sup>. Hoy en día, los países árabes insisten en la glorificación del mártir, proveyendo al tiempo a sus enemigos el petróleo que alimenta los aviones y tanques que utilizan para luchar contra ellos. Al respecto, se debe además recordar que el filósofo de Al-Farabi (fallecido el año 950) advierte contra la excesiva glorificación de la «otra vida» y el abandono de la vida de «aquí abajo». Él ve en esto una astucia de gente sin escrúpulos con el fin de despojar a otros de sus bienes<sup>47</sup>.

## 2. Límites del derecho a la vida en tiempos de paz

El derecho musulmán clásico prevé varios delitos punibles con la pena de muerte:

### a) Homicidio

En los casos de homicidio voluntario, el Corán otorga a los titulares de derechos la posibilidad de vengarse de los culpables aplicando la ley del talión<sup>48</sup>, norma heredada del Antiguo Testamento<sup>49</sup>. Este castigo es enunciado en el versículo 5: 32 citado anteriormente, y desarrollado por el versículo 17: 33: «Y no matéis a quien Dios ha prohibido matar, salvo con justo derecho. Y si alguien es matado injustamente, daremos poder a su representante, pero que éste no se exceda al matar. En verdad, él ya ha sido auxiliado».

El Corán justifica el recurso a la ley del talión: «¡En la ley del talión hay vida para vosotros! ¡Oh, gente dotada de entendimiento! ¡Quizás así seáis temerosos [de Dios]!<sup>50</sup>».

Pero no deja por lo tanto de incitar al perdón: «¡Oh, los que creéis! ¡Ha sido decretada para vosotros la ley del talión en caso de asesinato: ¡el libre por el libre y el esclavo por el esclavo y la hembra por la hembra! Pero, si alguien rebaja a su hermano la condena, que no le presione en el pago de lo establecido y que este le compense bondadosamente por la sangre derramada. Esto es un alivio procedente

<sup>45 9: 41.</sup> Ver también 4: 95; 8: 72; 9: 20, 44, 81, 88; 49: 15; 61: 11.

<sup>46 2: 261-262, 265; 9: 20.</sup> 

<sup>47</sup> Al-Farabi, 1990, pp. 160 y ss.

<sup>48</sup> Sobre la ley del talión, ver el Corán: 178-179, 194; 4: 92; 5: 32, 45; 16: 126; 17: 33; 22: 60; 42: 40-41

<sup>49</sup> Ver Ex 21: 23-25; Lv 24: 17-21; Dt 19: 19 y 21; 24: 16; Nb 35: 31, 33; 1 S 15: 33. Jesús abolió la ley del talión: Mt. 5: 38-40.

<sup>50 2: 179.</sup> 

de vuestro Señor y una misericordia. Y quien, después de esto, viole la ley, recibirá un castigo doloroso»<sup>51</sup>.

El homicidio involuntario no da el derecho de atentar contra la vida ajena, pero sí a medidas compensatorias: «Un creyente no puede matar a otro creyente, excepto por error. Y, quien mate a un creyente por error, deberá pagar a su familia el precio de la sangre establecido, excepto si ellos renuncian (a la indemnización), y liberar a un esclavo creyente. Si él pertenecía a un pueblo enemigo vuestro, pero era creyente, deberéis liberar a un esclavo creyente. Y si era de un pueblo con el que tenéis establecido un pacto, pagareis el precio de la sangre establecido y liberaréis un esclavo creyente. Y quien no tenga posibilidad, que ayune dos meses seguidos. Perdón que procede de Dios. Y Dios todo lo sabe, es sabio»<sup>52</sup>.

## b) Atraco a mano armada e insurrección armada

Ambos delitos, enunciados por el versículo 5: 32 citado anteriormente, son desarrollados por los versículos 5: 33-34: «En verdad, la retribución de quienes hagan la guerra a Dios y a Su Mensajero y se dediquen a corromper la Tierra, será la muerte o la crucifixión o que se les corte la mano y el pie opuesto o que se les expulse de su territorio. Esto será para ellos una humillación en esta vida y en la otra tendrán un castigo inmenso. Excepto a quienes se arrepientan antes de caer en vuestras manos. Y sabed que Dios es perdonador, misericordioso con los creyentes».

Cabe señalar aquí que el Corán establece la no aplicación de la pena de muerte en el caso en que el culpable se arrepienta antes de ser capturado. Ello supone además que se haya entregado él mismo a la autoridad. Si el delincuente no se arrepiente y no se entrega antes de ser capturado, este delito no puede ser indultado; su arrepentimiento posterior a la captura no le evitará la sanción.

El castigo de la crucifixión es, probablemente, la sanción más humillante. Según el Corán, el faraón recurría a la crucifixión <sup>53</sup>. El Corán habla de la crucifixión de Jesús, negándola: «[...] y por haber dicho: Ciertamente, hemos matado al Mesías, Jesús hijo de María, el Mensajero de Dios. Pero no le mataron ni le crucificaron, sino que se hizo que les pareciera eso» <sup>54</sup>.

#### c) Adulterio

El adulterio está previsto en varios pasajes coránicos contradictorios que los juristas han intentado conciliar: «Si alguna de vuestras mujeres casadas comete pecado,

<sup>51 2: 178.</sup> Ver también 5: 45.

<sup>52 4: 92.</sup> 

<sup>53</sup> Ver 7: 124; 12: 41; 20: 71; 26: 49.

<sup>54 4: 157.</sup> 

buscad a cuatro de entre vosotros que atestigüen contra ella. Si lo atestiguan, recluidlas en (sus) casas hasta que les llegue la muerte o Dios les procure una vía. Y si dos de los vuestros (que no estén casados) cometen [pecado], castigad a ambos. Pero, si se arrepienten y se reforman, dejadles en paz. En verdad, Dios es perdonador, misericordioso»<sup>55</sup>.

Este pasaje fue derogado por el siguiente versículo: «A la fornicadora y al fornicador castigadles con cien azotes a cada uno. Y si creéis en Dios y en el Último Día no dejéis que la compasión por ellos dos os impida aplicar la pena establecida por Dios. Y que su castigo sea presenciado por un grupo de los creyentes»<sup>56</sup>.

Este versículo debe ser completado por los versículos siguientes: «Y a quienes acusen a mujeres casadas y luego no aporten cuatro testigos, castigadles con ochenta azotes y no aceptéis jamás su testimonio. Esos son los transgresores. Excepto quienes, después de ello, se arrepienten y se corrigen, pues, en verdad, Dios es perdonador, misericordioso»<sup>57</sup>. Además, el Corán reza: «Y quien de vosotros no disponga de medios suficientes para casarse con una creyente libre, que lo haga con una de vuestras jóvenes siervas creyentes. Dios es Quien mejor conoce vuestra fe. Descendéis unos de otros. Casaos, pues, con ellas con permiso de la familia a la que pertenecen y dadles su dote conforme a lo que es justo, como a mujeres honradas, no como a prostitutas o a las que toman amantes. Si se casan y luego cometen algo deshonesto, tendrán la mitad de castigo que las mujeres libres. Esto es para quienes de vosotros teman caer en el pecado de fornicación, pero es mejor para vosotros si tenéis paciencia. Dios es perdonador, misericordioso con los creyentes»<sup>58</sup>.

Observamos que el Corán, a diferencia del Antiguo Testamento<sup>59</sup>, no prevé la lapidación, pero sí la flagelación. Sin embargo, Omar, el segundo califa, obtuvo que una asamblea admitiera que el Corán incluía un versículo que preveía la lapidación, y que este versículo había sido abrogado en lo que al texto se refiere, pero su contenido perduraba<sup>60</sup>. Dicho versículo rezaría: «al adúltero y la adultera, lapidadlos, la lapidación es el castigo de Dios. Dios es sabio y orgulloso!».

La lapidación está prevista en la Sunna y fue aplicada por Mahoma en el caso mencionado anteriormente en el que dos judíos adúlteros le fueron presentados. Otro relato que se narra de Mahoma dice: «Sólo está permitido derramar la sangre de un musulmán en tres casos: cuando un hombre casado (*muhassan*) comete adulterio, será lapidado; cuando un hombre mata intencionalmente a otro, será

<sup>55 4: 15-16.</sup> 

<sup>56 24: 2.</sup> 

<sup>57 24: 4-5.</sup> 

<sup>58 4: 25.</sup> 

<sup>59</sup> Lv 20: 10; Dt 22: 22-26. También ver Juan 8: 3-11.

<sup>60</sup> Aldeeb Abu-Sahlieh, 2005, p. 209.

condenado a muerte; cuando un hombre abandona el Islam, combatiendo la gloria de Dios y a su apóstol, será asesinado, crucificado o exiliado». Esta pena está prevista en los países que aplican las sanciones islámicas, con excepción de Libia. Gaddafi afirmaba que este versículo no existe en el Corán y, por lo tanto, se rehusaba a aplicarlo.

El Corán no define el delito de adulterio. Los juristas musulmanes precisan que este delito consiste en introducir el pene en la vagina de la mujer «como la aguja en el frasco de colirio y la cuerda en el pozo», según la expresión de Mahoma. A este respecto, basta que el glande (o su equivalente si el glande ha sido cortado) penetre dentro de la vagina de la mujer. Poco importa que el pene se encuentre o no en estado de erección, que haya o no eyaculación, que el pene esté desnudo o envuelto en una membrana, si la separación es tenue o se impide la obtención del placer<sup>61</sup>.

En el caso en que el adulterio fuera probado, la pena adquiere carácter obligatorio. El juez no puede conmutarla ni pronunciar un indulto. Las partes no pueden concluir un acuerdo entre ellas. No hay compensación posible. El adulterio es considerado un crimen contra la sociedad en su totalidad; no concierne únicamente a los culpables o a la víctima.

En cuanto a la sentencia, los juristas distinguen entre el adulterio cometido por una persona *muhassan*, y por una persona que no es *muhassan*. El término *muhassan* designa a la persona vinculada por un matrimonio válido. Algunos estiman que si un musulmán se casa con una cristiana, no debe ser considerado *muhassan*<sup>62</sup>.

Las personas casadas que cometen adulterio son condenadas a muerte por lapidación, y aquellas que no están casadas son punibles por flagelación. Si un hombre soltero comete adulterio con una mujer casada, o viceversa, el casado será lapidado y el soltero flagelado.

# d) Brujería

Los legistas clásicos prevén la pena de muerte contra los brujos, porque se los considera infieles, de acuerdo con el versículo 2: 102 del Corán. Los legistas invocan relatos de Mahoma y del califa Omar, según los cuales estaría prescrito cortarles la cabeza.

Dicha sanción se encuentra en el art. 9 de un proyecto de CP de Yemen del Norte (antes de la unificación), sin fecha, del cual se inspiraban los tribunales yemeníes. Una tesis egipcia justifica este castigo argumentando que la brujería causa estragos en las mentes de las personas menos desarrolladas y de bajo nivel intelectual. Por esta razón, es necesario oponerle los medios más eficaces. Esto no

<sup>61</sup> Muhsin, 1989, pp. 37 y ss.

<sup>62</sup> Muhsin, 1989, pp. 200 y ss.

sería necesario en un país donde prevalece la razón. A esta argumentación añade el hecho de que la ley islámica prevé la pena de muerte por este delito<sup>63</sup>; no obstante, ni el proyecto egipcio ni el de la Liga Árabe lo mencionan.

## e) Apostasía

Los musulmanes repiten sin cesar que el Islam es una religión tolerante, que garantiza la libertad religiosa. Tres pasajes del Corán son citados a menudo como prueba de ello: «¡No se puede forzar a nadie a aceptar la religión!»<sup>64</sup>; «Y di: La Verdad procede de vuestro Señor, por tanto, quien quiera que crea y quien quiera que no crea»<sup>65</sup>; «Y si tu Señor hubiera querido, todos los que habitan la Tierra habrían tenido fe. ¿Acaso quisieras obligar a las personas a que fueran creyentes? No es posible que ningún alma crea si no es con permiso de Dios y Él hace dudar a quien no razona»<sup>66</sup>.

Sin embargo, estos versículos no impidieron a los legistas musulmanes, al igual que sus colegas contemporáneos judíos y cristianos, prever la pena de muerte contra aquel que abandonara su religión. De hecho, para estos legistas la libertad religiosa es una libertad unidireccional, un poco como en la cárcel: entrada libre, prohibido salir. En principio, existe la libertad de convertirse o no en musulmán<sup>67</sup>. Pero aquel que es musulmán una vez, debe permanecerlo para siempre, aunque haya heredado el Islam de sus padres. El Corán se invoca como prueba de la libertad religiosa, pero también como fundamento de la pena de muerte contra un musulmán que abandona el Islam; sin embargo, ningún versículo prevé tal pena.

El Corán se refiere a la apostasía utilizando ya sea el término *kufr* (incredulidad)<sup>68</sup> o *riddah* (hacer marcha atrás)<sup>69</sup>. Contra el apóstata se prevén castigos en el más allá. Solo el versículo 9: 74 habla de «castigo doloroso en esta vida», sin especificar de lo que se trata. En cambio, los relatos de Mahoma, que constituyen la segunda fuente del derecho musulmán, son más explícitos. Mahoma habría dicho: «Quienquiera

<sup>63</sup> Abd-al-'Al, 1989, pp. 374 y ss.

<sup>64 2: 256.</sup> 

<sup>65 18: 29.</sup> 

<sup>66 10: 99-100.</sup> 

<sup>67</sup> Aldeeb Abu-Sahlieh, 1979, pp. 47-63. La práctica es diferente. Los politeístas no tenían otra opción que la lucha o la conversión. En cuanto a los cristianos de Arabia, tenían que convertirse en musulmanes o abandonar el país. Por otra parte, los no musulmanes, para poder disfrutar de los privilegios de los que gozan los musulmanes, tenían que (y aun hoy en día sigue siendo así) convertirse al Islam. Por esta razón, muchos cristianos procedentes de países pobres de Asia se convierten en musulmanes en Arabia Saudita y en otros países árabes del Golfo, para poder permanecer y trabajar en ellos. Los diarios oficiales de esos países publican sus nombres con orgullo, explicando que «Dios abrió sus corazones al Islam».

<sup>68</sup> Versículos coránicos 2: 217 y 47: 25-27.

<sup>69</sup> Versículos coránicos 2: 208; 3: 86-90, 177; 4: 137; 9: 66, 74; 16: 106-109.

que se cambie de la religión islámica, mátalo. No se permite el atentar contra la vida de un musulmán, salvo en los tres casos siguientes: la incredulidad después de la fe, el adulterio después del matrimonio y el homicidio sin motivo».

De estos versículos y relatos los juristas musulmanes dedujeron que el hombre que abandona el Islam y se niega a retractarse debe ser condenado a muerte. En cuanto a las mujeres, algunos abogan por la cadena perpetua, a menos que se retracte. Tal delito tiene consecuencias, aun el día de hoy, en los campos del derecho penal, familiar, sucesorio, en el goce de los derechos civiles, el ejercicio de la función pública y del poder político<sup>70</sup>.

## f) Delitos graves

El Estado puede aplicar la pena de muerte como castigo discrecional por delitos que él estima lo suficientemente graves, como el espionaje. También puede aplicarla en caso de reincidencia de delitos menos graves, como el consumo de alcohol, delito generalmente castigado con azotes.

## g) Legítima defensa

El derecho musulmán permite atentar contra la vida ajena en defensa propia. No nos detendremos en este concepto conocido, con algunos matices, por todas las legislaciones del mundo.

# B. Castigos corporales

# 1. Amputación de un miembro

De acuerdo al Corán, Faraón<sup>71</sup> aplicaba la sanción de amputación de la mano y del pie. La amputación de un miembro corresponde a la aplicación de la ley del talión, de la cual tratan los versículos antes mencionados: ojo por ojo, diente por diente, etcétera. Obviamente, esto requiere que la persona culpable posea un órgano equivalente. Por lo tanto, una mujer que arrancara un testículo a un hombre deberá pagar el precio del testículo que no posee.

Por otra parte, la amputación está prevista por el Corán como castigo por el delito de *harabah*, como lo indica el versículo 5: 33 antes mencionado. Por último, el Corán prevé la amputación de la mano por el delito de robo: «Y, al ladrón y a la ladrona, cortadles la mano en pago de lo que hicieron, como escarmiento procedente de Dios. Y Dios es poderoso, sabio»<sup>72</sup>.

<sup>70</sup> Sobre el delito de apostasía, ver Aldeeb Abu-Sahlieh, 1979.

<sup>71 7: 124; 20: 71; 26: 49.</sup> 

<sup>72 5: 38.</sup> 

## 2. Precio de la sangre

Está previsto por el versículo 2: 178, antes mencionado, en caso de obtener el perdón por un delito punible por la ley del talión; e igualmente en caso de homicidio involuntario, en el versículo 4: 92 al que hicimos referencia.

#### 3. Latigazos

El versículo 24: 2 antes mencionado del Corán prescribe latigazos en los casos de adulterio. También los prescribe el versículo 24: 4 contra aquel que acusara a otro de adulterio sin presentar cuatro testigos.

#### C. Sanciones morales

## 1. Privación del derecho a testificar

El versículo 24: 4 anterior priva al calumniador del derecho a testificar. Lo mismo ocurre en el caso de falso testimonio en relación con el testamento<sup>73</sup>.

#### 2. Liberación de un esclavo

El Corán estipula en el versículo 4: 92 antes mencionado la liberación de un esclavo en caso de homicidio involuntario. Lo mismo sucede en caso de incumplimiento de un juramento: «Dios no tendrá en cuenta vuestros juramentos hechos a la ligera, pero sí os toma en cuenta los juramentos con los que os comprometéis conscientemente. En compensación, alimentaréis a diez necesitados de manera similar a como alimentáis a vuestras familias o les vestiréis o liberaréis un esclavo. Y quien no pueda, que ayune tres días. Esa es la compensación por vuestros juramentos incumplidos. Cumplid vuestros juramentos. De esta manera os aclara Dios sus señales. Quizás seáis agradecidos»<sup>74</sup>.

Por último, esta sanción está prevista contra aquel que compara a su esposa con su propia madre (fórmula mediante la cual el marido dice que se abstendrá de tener relaciones sexuales con su esposa, la cual es comparada a su propia madre): «Quienes repudian a sus mujeres mediante la fórmula: «¡Eres para mí como la espalda de mi madre!» y la repiten, deben, antes de cohabitar de nuevo, manumitir a un esclavo. Se os exhorta a ello. Alá está bien informado de lo que hacéis»<sup>75</sup>.

<sup>73 5: 107-108.</sup> 

<sup>74 5: 89.</sup> 

<sup>75 58: 3.</sup> 

## 3. Alimentar y vestir a indigentes

El Corán ordena alimentar y vestir a los necesitados como una sanción impuesta a quienes hayan cometido algún delito menor: el incumplimiento del ayuno<sup>76</sup> o de un juramento<sup>77</sup>; la cacería en estado de *ihram*<sup>78</sup>; la comparación entre la mujer y la madre<sup>79</sup>; o la violación de la prohibición de afeitarse la cabeza durante la peregrinación.

## 4. Hacer un sacrifico

El sacrificio está prescrito en caso de no poder hacer la peregrinación<sup>80</sup> y cuando se practica la cacería en estado de *ihram*<sup>81</sup>.

## 5. Ayunar

El ayuno está prescrito en caso de violación de la prohibición de no afeitarse la cabeza durante la peregrinación<sup>82</sup>, de homicidio involuntario<sup>83</sup>, de incumplimiento a un juramento<sup>84</sup>, de cacería en estado de *ihram*<sup>85</sup> y de comparación entre la mujer y la madre<sup>86</sup>.

#### D. Otras sanciones

El Corán prescribe otras sanciones entre las cuales mencionamos:

- Golpear a la mujer por mal comportamiento (nushuz)87.
- Repudiar a la mujer por mal comportamiento (nushuz)88.
- Confinar a las lesbianas en su domicilio, hasta la muerte<sup>89</sup>.

<sup>76 2: 184.</sup> 

<sup>77 5: 89.</sup> 

<sup>78 5: 95.</sup> 

<sup>79 58: 4.</sup> 

<sup>80 2: 196.</sup> 

<sup>81 5: 95.</sup> 

<sup>82 2: 196.</sup> 

<sup>83 4: 92.</sup> 

<sup>84 5: 89.</sup> 

<sup>85 5: 95.</sup> 

<sup>86 58: 3-4.</sup> 

<sup>87 4: 34.</sup> 

<sup>88 4: 34.</sup> 

<sup>89 4: 15.</sup> 

- No frecuentar a aquellos que se burlan de la Religión<sup>90</sup>.
- Exilio por delito de *harabah* (insurrección, bandolerismo)<sup>91</sup>.
- Retención del malhechor a cambio de rescate (historia de José)92.
- Transformar a los pecadores en monos y cerdos.

Esta sanción, como se puede imaginar, es una medida adoptada por Dios. Tres versículos hablan de ella: «Sabíais con certeza quiénes de vosotros violaron el sábado. Les dijimos: ¡Sed menos despreciables!»<sup>93</sup>; «Di: ¿Queréis que os informe de quién está peor retribuido por Dios que quienes hacen esto? Aquel a quien Dios ha maldecido y aquel con el que Él está irritado. A algunos de ellos Él los convirtió en monos y en cerdos porque adoraban a los ídolos. Esos son quienes tienen una situación peor y los más extraviados del camino recto»<sup>94</sup>; «Y cuando desafiaron lo que se les había prohibido, les dijimos: Sed menos despreciables»<sup>95</sup>.

Estos versículos son citados a menudo por algunos círculos, acusando a los musulmanes de ser antisemitas<sup>96</sup>, cuando en realidad el Corán está inspirado por el Talmud<sup>97</sup>.

#### E. Atenuación de las sanciones

Revelado en una sociedad gobernada por la justicia privada y la ley del talión, el Corán no podía ignorar esta realidad. Llega incluso a recalcar un elemento positivo en la ley del talión: «En la ley del talión hay vida para vosotros. ¡Oh gente dotada de entendimiento! Quizás así seáis temerosos de Dios» 98.

Más adelante dice: «Si Dios no hubiera defendido a unos hombres por medio de otros, seguramente, la Tierra se habría corrompido»<sup>99</sup>; y complementa: «Y si Dios no hubiera defendido a unas personas por medio de otras, habrían sido destruidos monasterios, iglesias, sinagogas y mezquitas, en las que se menciona mucho el nombre de Dios»<sup>100</sup>.

<sup>90 4: 140.</sup> 

<sup>91 5:33.</sup> 

<sup>92 12: 75.</sup> 

<sup>93 2:65.</sup> 

<sup>94 5: 60.</sup> 

<sup>95 7: 166.</sup> 

<sup>96</sup> Ver, por ejemplo, http://moise.sefarad.org/belsef.php/id/953, el cual publica una información dada a conocer por un ministro, consejero de información de la Embajada de Israel en París.

<sup>97</sup> Sanhédrin 109a.

<sup>98 2: 179.</sup> 

<sup>99 2: 251.</sup> 

<sup>100 22: 40.</sup> 

Pero el Corán incita también al perdón<sup>101</sup>. Además, concede al delincuente, aunque sea en el caso de un delito tan grave como la insurgencia y el robo a mano armada<sup>102</sup>, la posibilidad de escapar a la sanción si se entrega antes de ser arrestado por la autoridad. Prevé también la sustitución de una sanción penal por una sanción pecuniaria, como lo indicamos anteriormente. Cabe añadir que el Corán establece condiciones casi imposibles de lograr en ciertos delitos como el adulterio, al requerir el testimonio de cuatro personas que, según los juristas musulmanes, deben haber visto «la cuerda en el pozo» o «la pluma en el tintero». Los juristas musulmanes han establecido importantes limitaciones para evitar la amputación de la mano y del pie del ladrón. Señalaremos, sin embargo, que aun cuando el perdón de la víctima o incluso del Estado está autorizado, este perdón no puede ser concedido en caso de delito de adulterio, contrariamente al derecho positivo, que permite al marido perdonar a su esposa.

# III. Influencia del derecho penal musulmán en el derecho de los países árabes

# A. Subsistencia limitada e implícita del derecho penal musulmán: el caso de la apostasía

## 1. Subsistencia limitada del derecho penal musulmán

La mayoría de los países árabes han abandonado las sanciones coránicas, optando por un sistema moderno de sanciones tomadas principalmente de Occidente; algunos países, sin embargo, siguen recurriendo a las sanciones llamadas islámicas, o han retornado a ese sistema. Así, Arabia Saudita aún aplica las sanciones islámicas contra delitos como el robo, el adulterio, el atentado contra la vida y la integridad física y la apostasía<sup>103</sup>, mientras que Egipto las ha abandonado.

Sudán aplicó el derecho penal musulmán desde septiembre de 1983 hasta el golpe de Estado de marzo de 1985, que derrocó al presidente Numeiri. Esta experiencia fue beneficiosa para Egipto, ya que hizo fracasar el proyecto penal islámico de 1982, rechazado en mayo de 1985. Sudán, sin embargo, retornó al derecho penal musulmán tras la promulgación de un nuevo CP musulmán en 1991, tan severo como el precedente, en el que figuran la totalidad de las sanciones penales islámicas.

<sup>101</sup> V. 4: 92, 2: 178 y 42: 40.

<sup>102 5: 33-34.</sup> 

<sup>103</sup> Sobre la práctica de Arabia Saudita con respecto a estos delitos no codificados, véase Ibn-Dhafir, 1999.

Libia adoptó, entre 1972 y 1974, leyes que rigen el robo y el atraco a mano armada<sup>104</sup>, la acusación de adulterio<sup>105</sup> y el adulterio<sup>106</sup>. Respecto a este último, se prevé solo la pena de la flagelación (cien latigazos), combinada con una pena discrecional de prisión, y se prescinde de la pena de la lapidación, no prevista por el Corán.

Tuve la oportunidad de preguntarle a un juez libio si en su país se practica la amputación de la mano del ladrón, y me respondió negativamente. Me explicó que Gaddafi no deseaba entrar en conflicto abierto con el pueblo en un ámbito tan sensible como es la aplicación del derecho musulmán. Por ello, había dejado a los comités populares la responsabilidad de legislar, y a los tribunales la responsabilidad de juzgar, reservándose la responsabilidad de ejecutar o no las sentencias y paralizando así la parte de la ley penal islámica con la que no concuerda. Esto recuerda en parte el derecho de gracia concedido al jefe de Estado en Francia en materia penal.

## 2. Subsistencia explícita o implícita de la sanción contra la apostasía

A pesar de esta evolución, el derecho penal musulmán se mantiene —de manera explícita o implícita, con el fin de obstaculizar la libertad religiosa— sancionando la apostasía (abandono del Islam).

La libertad religiosa implica el derecho de adoptar la religión de su propia elección o cambiar de religión, sin sanción alguna, ni penal ni civil. Por desgracia, el derecho musulmán solo reconoce esta libertad en un solo sentido: la libertad de adoptar el Islam. Cualquier abandono del Islam tiene repercusiones penales, como hemos dicho más arriba. Por otro lado, tiene también implicaciones civiles: la prohibición de contraer matrimonio para el apóstata, la disolución del matrimonio, el retiro de sus hijos, la apertura de su sucesión, la prohibición del acceso a cargos públicos, la prohibición de residencia en un país musulmán, etcétera, medidas todas punitivas que violan los derechos humanos. No obstante, aquí nos limitaremos a las sanciones penales propiamente dichas.

# 3. Garantías constitucionales de la libertad religiosa

Los países árabes han inscrito en sus constituciones el principio de la libertad religiosa. Así, la primera constitución egipcia de 1923, establece en su art. 12 que

<sup>104</sup> Ver Ley 148 / 1972.

<sup>105</sup> Ver Ley 52 / 1974.

<sup>106</sup> Ver Ley 70 / 1973.

«la libertad de creencia es absoluta». El art. 46 de la Constitución de Egipto de 1971, actualmente en vigor, afirma: «El Estado garantiza la libertad de creencia y la libertad del ejercicio del culto».

Sin embargo, las constituciones árabes más recientes no mencionan la libertad religiosa. Así, la Constitución del Yemen de 1990 se limita a declarar en su art. 35 que los lugares de culto son inviolables, así como el domicilio y los locales de la ciencia, y además está prohibido controlarlos o llevar a cabo pesquisas, fuera de los casos previstos por la ley. El art. 10 de la Constitución de Mauritania de 1991 simplemente manifiesta que el Estado garantiza a todos los ciudadanos las libertades públicas e individuales, entre ellas «la libertad de opinión y de pensamiento» y la «libertad de expresión». El art. 6 de la Constitución de Marruecos de 1992 proclama que «el Islam es la religión del Estado que garantiza a todos el libre ejercicio de los cultos». Por último, el art. 36 de la Constitución de Argelia de 1996 afirma: «La libertad de conciencia y la libertad de opinión son inviolables».

## 4. Discreción de los códigos penales

Los países árabes no han incluido en sus códigos penales una disposición sobre la apostasía, con excepción de dos códigos: el de Sudán (art. 126 CP de 1991) y de Mauritania (art. 306 CP). Cabe destacar la discreción del CP marroquí, que solo castiga a aquel que conduce a un musulmán a cometer apostasía, y no prevé ninguna sanción para el apóstata mismo. El art. 220, inc. 2, «castiga [con una pena de prisión de seis meses a tres años y una multa de cien a quinientos dírhams] a cualquier persona que utilice medios de seducción con el fin de perturbar la fe de un musulmán o convertirle a otra religión, ya sea mediante la explotación de sus debilidades o sus necesidades, o el uso para estos fines de instituciones educativas, de salud, asilos y orfanatos. En caso de condena, puede ser ordenado el cierre de la instalación que se utilizó para cometer el delito, ya sea permanentemente, o por un período no superior a tres años».

# 5. Lagunas subsanadas por el derecho musulmán

Sea cual fuera la fórmula elegida por las constituciones árabes, la libertad religiosa garantizada por estas constituciones solo puede ser comprendida dentro de los límites islámicos. Los trabajos preparatorios de las constituciones egipcias, por mencionar solo estas, demuestran que dichos límites estaban presentes en las mentes de sus redactores, pero que por razones políticas no fueron incluidos. De hecho, los ingleses deseaban establecer un régimen especial para las minorías religiosas.

Durante los trabajos preparativos de la primera constitución, un jeque solicitó que la libertad de religión y de culto no fueran garantizadas más allá de los límites previstos por las religiones reconocidas «a fin [de] impedir la creación de una nueva religión, como en el caso en que una persona pretendiera ser el Mahdi depositario de un nuevo mensaje». Durante los trabajos de la Constitución de 1953, que nunca salió a la luz, el juez 'Abd-al-Qadir 'Odeh (fallecido en 1954), hermano musulmán, declaró lo siguiente: «No estoy en contra de la libertad de creencias, pero no permito que esas creencias (no reconocidas por el Islam) se practiquen, caso contrario tendremos gente adorando las vacas, y no podremos prohibirlo a causa de la constitución». Según él, si un musulmán egipcio se hace budista, debe ser considerado como apóstata y, por consiguiente, deberá ser condenado a muerte y sus bienes confiscados<sup>107</sup>.

Esto se aplica también a los códigos penales que no contienen disposiciones relativas a la apostasía. La ausencia de una disposición penal no significa en absoluto que los musulmanes pueden abandonar libremente su religión. De hecho, las deficiencias del derecho escrito deben ser subsanadas por el derecho musulmán, según lo previsto por las leyes de estos países. Por lo tanto, no es necesario disponer de una ley escrita para castigar a un apóstata. Mahmud Muhammad Taha fue colgado por apostasía el 18 de enero de 1985 en Sudán a pesar de que el CP de 1983 no preveía ninguna disposición relativa a este delito. Ya en 1976<sup>108</sup>, el al-Azhar de Egipto había puesto precio a su cabeza, de la misma manera que la Liga Musulmana Mundial, con sede en La Meca. Después de su ahorcamiento, estas dos instituciones felicitaron al presidente Numeiri<sup>109</sup>.

También en Arabia Saudita son ejecutados los apóstatas a pesar de la ausencia de una norma legal. Este país no dispone de un código penal moderno, sino solo de una serie de decretos, de los cuales ninguno concierne la apostasía. En este ámbito, el derecho penal musulmán clásico permanece en vigor y se aplica con todo su rigor. El 3 de septiembre de 1992, un hombre de veinticuatro años fue ejecutado en público en Qatif, por la orden real Nº 141 de 1992. Según el Ministerio del Interior, este joven habría insultado a Dios, al Corán y a Mahoma, lo que constituye el delito de apostasía. Varios *fatwas* de líderes religiosos de ese país consideran herejes a las comunidades sauditas de religión chiíta, ismaelita y zaydita<sup>110</sup>.

Nótese, sin embargo, que en países como Egipto, el apóstata no es ejecutado, sino enviado a la cárcel y es también objeto de sanciones civiles, de las que hablamos anteriormente.

<sup>107</sup> Aldeeb Abu-Sahlieh, 1979, p. 266.

<sup>108</sup> Al-Ahram, 1976.

<sup>109</sup> Sudan News Agency, 18 de enero de 1985.

<sup>110</sup> Al-idtihad al-madhhabi fil-mamlakah al-'arabiyyah al-su'udiyyah, pp. 1 y ss.

En virtud de normas explícitas o implícitas sobre la apostasía, algunos grupos están prohibidos. Es lo que sucede en particular con los bahá'ís, prohibidos en Egipto por el decreto presidencial N° 263/1960. Según Al-Ahram del 1° de marzo de 1985, algunos bahá'ís fueron arrestados. Se les acusó de pertenecer a una religión no monoteísta y de haber abjurado del islam. Esta acusación se basa en una *fatwa* emitida por el al-Azhar que, además de apostasía, los acusa de tener vínculos con el sionismo internacional<sup>111</sup>. Una decisión de la Academia de derecho islámico en Arabia Saudita, considera el baháismo como «Una división del Islam y una guerra contra él». Cualquier persona que se adhiere a él es un *kafir*. La *fatwa* «advierte a los musulmanes del mundo entero contra ese grupo criminal infiel y les pide que luchen contra él y desconfíen, sobre todo porque se ha demostrado que cuenta con el apoyo de los estados colonialistas con el fin de dislocar al Islam y a los musulmanes»<sup>112</sup>.

## 6. Acción popular contra el apóstata

Toda persona tiene derecho a recurrir ante los tribunales estatales para enjuiciar a un apóstata. En el caso de Egipto, esta función suele ser asumida por el Azhar, en particular con respecto a los escritores disidentes acusados de apostasía. Además, si el Estado o los tribunales deciden no condenar a estos escritores a muerte, limitándose a prohibir sus libros o a encarcelarlos, todo musulmán se siente, pese a ello, con derecho a asesinarlos.

Este derecho que tienen los musulmanes de llevar estos casos ante los tribunales o de sustituirse al Estado en el castigo de los apóstatas se basa en el deber, prescrito por el Corán, de prohibir al censurable: «y surja de vosotros una comunidad que invite al bien, ordene hacer lo que es correcto y prohíba hacer el mal. Esos serán los triunfadores»<sup>113</sup>. Este principio es también afirmado en relatos de Mahoma, de los cuales el más importante reza: «El que de vosotros vea una cosa reprobable, la corrija con su mano; si no puede, con su lengua; si no puede, con su corazón: es lo mínimo que puede exigir la fe».

Este principio podía justificarse en la sociedad beduina del Islam primitivo, en la cual, en ausencia del poder del Estado, cada individuo tenía el derecho de hacerse justicia, de lo que se deriva la admisión de la ley del talión por el Corán. Al reforzarse el Estado musulmán, el legislador intentó limitar aquel derecho a los eruditos religiosos. Además, consideraron que no se debía empezar por la mano,

<sup>111</sup> Fatwa publicada por Al-Shababal-'arabi el 25 de marzo de 1985.

<sup>112</sup> Majallat al-buhuth al-islamiyyah, 1990, pp. 343 y ss.

<sup>113 3: 104.</sup> 

como lo exige el relato anterior, sino por los medios adecuados de acuerdo con el versículo 16: 125, que dice: «Invita al camino de tu Señor con sabiduría y buenas palabras y discute con ellos de la mejor manera».

Si a pesar de esto, el método suave no tiene éxito, algunos legistas autorizan la condena a muerte del culpable. Otros en cambio, excluyen el uso de armas, reservado a las autoridades públicas, por temor a que resulte un mal superior a aquel que se pretende eliminar<sup>114</sup>.

Es en virtud de este principio que Faraj Fodah, pensador egipcio, fue asesinado el 8 de junio de 1992 por un grupo fundamentalista musulmán que le reprochaba sus ataques contra la aplicación del derecho musulmán y lo acusaba de apostasía. Al igual que en el caso de Taha, el al-Azhar había presentado una denuncia contra él y el gobierno lo había puesto durante algún tiempo bajo arresto domiciliario. El asesino dijo durante la investigación que el jeque egipcio 'Umar 'Abd-al-Rahman, líder de la organización fundamentalista Al-Jihad, refugiado en los Estados Unidos, había declarado lícito «derramar la sangre de todos aquellos que se oponen al Islam». La Asociación de los Hermanos Musulmanes condenó los asesinatos políticos, al mismo tiempo que atribuía, al gobierno y a los medios, la responsabilidad de este atentado, dejando el campo libre a los autores que se dedicaron a atacar al Islam<sup>115</sup>.

Tras el asesinato de Faraj Fodah, la prensa egipcia publicó una lista con los nombres de varios escritores que los extremistas musulmanes planeaban asesinar. Esto llevó a los intelectuales a salir a las calles para manifestarse en contra del fundamentalismo religioso, al que pagan un alto precio en Egipto y en otros países árabes. El mismo año, fue el turno del pensador libanés Mustafa Juha de caer bajo las balas de los fundamentalistas. Muy a menudo, los actos cometidos por estos fundamentalistas son legitimados por las autoridades religiosas oficiales y, sobre todo, por el al-Azhar. Muchos han sido llevados ante los tribunales por instigación de dichas autoridades: Taha Husayn, 'Ali 'Abd-al-Raziq, Muhammad Ahmad Khalaf-Allah, Sadiq Jalal Al-'Azm, etcétera.

# 7. Conversos en Argelia

Argelia, al igual que otros países del Magreb, experimenta actualmente una ola de conversión al cristianismo<sup>116</sup>. Miles de musulmanes se habrían vuelto cristianos; ellos

<sup>114</sup> Qasim, 1985.

<sup>115</sup> Le Monde, 10 y 11 de junio de 1992.

<sup>116</sup> También hay un movimiento de conversión al cristianismo de los musulmanes en Francia: http://religion.info/french/articles/article\_181.shtml.

cuentan con sus iglesias e intentan hacer proselitismo. Para hacer frente a esta oleada, la Ordenanza N° 06-03, del 28 de febrero de 2006, fija las condiciones y normas para la práctica de religiones distintas al Islam. Esta última establece (art. 11) una pena de dos a cinco años de prisión y una multa en contra de cualquiera que:

- Incite, obligue o utilice medios de seducción que ayuden a convertir a un musulmán a otra religión. Lo mismo se aplica a todo aquel que para este fin se sirva de: establecimientos educativos o sanitarios de tipo social o cultural, de instituciones de formación, cualquier otro establecimiento o cualquier otro medio financiero.
- Fabrique, almacene o distribuya documentos impresos o audiovisuales y cualquier otro tipo de soporte con el fin de quebrantar la fe de un musulmán.

La persona moral que comete alguna de las infracciones previstas por la presente ordenanza (art. 15) será sancionada con:

- Una multa que no debe ser inferior a cuatro veces la multa máxima prevista en esta ordenanza para el individuo que comete el mismo delito.
- Una o varias de las siguientes penas: la confiscación de los medios y materiales utilizados en la comisión de la infracción; la prohibición de practicar, en el local en cuestión, un culto u otra actividad de carácter religioso; o la disolución de la persona moral<sup>117</sup>.

# B. Proyectos de Código Penal

# 1. Presentación de los proyectos

Varios proyectos de códigos penales han sido elaborados en los países árabes con el objetivo de adecuarse a los preceptos del derecho musulmán. Tres de ellos retendrán nuestra atención.

# a) Proyecto de Código Penal egipcio de 1982

Este proyecto es parte de una serie de proyectos elaborados en un periodo de cuarenta meses por una comisión compuesta «por la élite de los eruditos del al-Azhar, por profesores universitarios y jueces», según las palabras del Presidente de la Comisión. Entre ellos se encuentran el muftí de la República, un ex presidente, un vicepresidente y consejeros del Tribunal de Casación, el Secretario General del Consejo Supremo para Asuntos Islámicos y varios profesores de las universidades del al-Azhar, El Cairo, Ain Shams y Mansura.

<sup>117</sup> Journal officiel algérien, N° 12.

Al presentar este proyecto al parlamento, el Presidente de la Comisión dijo: «Este día es un día de celebración para nosotros, ya que realiza el mayor deseo de cada miembro de nuestra nación» 118. A pesar de la labor que requirió la elaboración de estos proyectos, el gobierno egipcio los rechazó sin consultar al parlamento, probablemente por razones de política exterior. Muhammad Sa'id Al-Ashmawi explica aquello diciendo que Sadate, tras la publicación de su libro *Usul al-shari'ah* (*Los fundamentos de la shari'ah*), había solicitado que se explique la diferencia entre el *fiqh* y la *shari'ah*. Por ello abandonó los proyectos que se suponía debían codificar la *shari'ah*, cuando en realidad no hacían otra cosa que codificar el *fiqh*<sup>119</sup>. El proyecto en cuestión consta de 630 artículos acompañados de una imponente exposición de motivos de 230 páginas.

# b) Proyecto de Código Penal de la Liga Árabe de 1996<sup>120</sup>

Es parte de los proyectos elaborados por el Consejo de Ministros Árabes de Justicia. En su primera reunión, celebrada en Rabat del 14 al 16 de diciembre de 1977, dieciséis de estos ministros publicaron un manifiesto en el que afirman que «la observancia de los preceptos de la shari'ah es el camino más sano y mejor adaptado» para lograr el objetivo imperativo de la unificación del derecho<sup>121</sup>. Este proyecto consta de 618 artículos.

 c) Proyecto del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo de 1997<sup>122</sup>

El proyecto del CCG forma parte de los proyectos<sup>123</sup> establecidos por este Consejo para lograr la unidad en el plano legislativo. Es prácticamente una copia exacta de aquel elaborado por la Liga Árabe, compuesto de 556 artículos.

Estos tres proyectos constan de tres partes: una primera parte, general, que abarca la aplicación de la ley en el tiempo y el espacio y las normas generales

<sup>118</sup> Iqtirah bi-mashru' qanun bi-isdar qanun al-'uqubat, Lajnat taqnin ahkam al-shari'ah al-islamiyyah, reporte de la 70a sesión de Majlis al-sha'b, del 1 de julio de 1982, p. VII.

<sup>119</sup> http://www.rezgar.com/debat/show.art.asp?aid=17234.

<sup>120</sup> Este proyecto fue publicado por la Liga de Estados Árabes bajo el título *Al-Qanun al-Jazã'ir al-Arabi al-muwahhad* (El Cairo, s/f). Fue adoptado por los ministros árabes de Justicia el 19 de noviembre de 1996.

<sup>121</sup> Texto en francés del Manifiesto de Rabat, 1987, pp. 13 y ss.

<sup>122</sup> Este proyecto se titula: Wathiqat Al-Dawhah lil-nidham (al-qanun) al-jaza'i al-muwahhad li-duwal majlis al-ta'awun li-duwal al-khalij al-'arabiyyah. El texto se encuentra en: http://library.gcc-sg.org/Arabic/APicshow.asp?mycover=80. Fue adoptado por los ministros de Justicia del Consejo en su reunión celebrada en Doha (Qatar) del 7 al 9 de octubre de 1997; y fue aprobado por el Consejo Superior en su reunión en Kuwait del 20 al 22 de diciembre de 1997.

<sup>123</sup> http://library.gcc-sg.org/Arabic/Alist.asp?mymode=Alphabetical, publicados en árabe.

relativas a los delitos, las penas y las medidas de protección. Una segunda sección, consagrada a los delitos y sanciones islámicos (*hudud* et *qasas*). Esta sección cubre el robo, el asalto a mano armada (*harabah*), el adulterio, la falsa acusación de adulterio, el consumo de alcohol, la apostasía, el atentado contra la vida y la integridad física, la ley del talión y el precio de la sangre (*diyyah*). Una tercera parte es consagrada a los delitos y sanciones discrecionales (*ta'azir*). Cubre los delitos no previstos por la segunda parte o que no cumplen con sus condiciones: los delitos contra la seguridad del Estado, los delitos contra las libertades públicas, los delitos de los funcionarios en contra del orden público, los delitos de individuos en contra del orden público, delitos contra la seguridad pública, los delitos de falsificación, los delitos contra las personas, los delitos contra la familia y la moral pública, y los delitos contra la propiedad.

Estos proyectos prevén como sanción la pena de muerte, la amputación, la flagelación, el pago del precio de la sangre, la cárcel, multas y otras medidas punitivas. En el siguiente punto trataremos el delito de apostasía. Más adelante abordaremos la pena de muerte en estos proyectos.

## 2. La apostasía en estos proyectos

El proyecto penal egipcio dedica los arts. 178 a 188 a la apostasía. El «memorando» del proyecto basa este delito en el versículo coránico 2: 217: «Y, quienes de vosotros abandonen su religión y mueran sin ser creyentes, habrán invalidado todos sus buenos actos en esta vida y en la otra. Esos serán la gente que morará eternamente en el Fuego».

El memorando cita el relato de Mahoma: «A aquel que cambia de religión, matadlo». Su justificación de la sanción de la apostasía se puede resumir de la siguiente manera: «El estado musulmán se basa en la religión musulmana. La sanción de la apostasía tiene el objeto de hacer frente a los que se oponen al orden público del Estado». Esto no es contrario al versículo del Corán que dice: «No se puede forzar a nadie a aceptar la religión»<sup>124</sup>. La coerción a la que se hace referencia en este versículo es la que se ejerce para convertir a alguien al Islam. Esta óptica implica que aquel que abandona el Islam lo hace solo si sigue sus propios deseos, si busca conseguir intereses materiales o si pretende difundir el error. El Islam castiga a todo aquel que utiliza tendenciosamente las religiones.

Esta sanción debe conducir a aquellos que adoptan el Islam a pensar cuidadosamente antes de hacerlo. La libertad, en cualquier campo del que se trate, no es materia para bromas, sino una elección deliberada que acarrea consecuencias.

<sup>124 2: 256.</sup> 

El Estado tiene el derecho de protegerse y por ello que, en la concepción musulmana más tradicionalista, castigan con la muerte a aquellos que pretenden renunciar a la religión<sup>125</sup>.

De acuerdo con este proyecto, la apostasía consiste en el hecho de negar, verbalmente o a través de un acto manifiesto, aquello que es reconocido como componente fundamental de la religión. El memorando aclara el sentido de dicho elemento necesario. Se trata de lo que la gente común reconoce como tal; a saber, la creencia en la unicidad de *Allah*; la creencia en los ángeles como embajadores de la revelación entre *Allah* y sus enviados; la creencia en los libros sagrados como mensajes de *Allah* a sus criaturas; la creencia en todos los mensajeros de *Allah* mencionados en el Corán; y, finalmente, la creencia en el contenido de los mensajes de los profetas que versan en torno a la resurrección, la retribución y los principios legislativos e institucionales que *Allah* desea para sus fieles<sup>126</sup>.

La pena es la condena a muerte si el culpable tiene dieciocho años cumplidos (art. 178). La prueba de la apostasía se hace ante una autoridad judicial, ya sea mediante confesión escrita u oral del culpable, a través del testimonio de dos hombres o, en caso de necesidad, de un hombre y dos mujeres o de cuatro mujeres. Los testigos deben ser mayores, razonables, justos (por lo tanto, musulmanes), videntes y capaces de expresarse oralmente o por escrito (art. 179). El fiscal decide, luego de la investigación, el arresto del apóstata y transmite el caso al tribunal penal (art.180). Si el apóstata se arrepiente y confiesa los hechos, la pena no se ejecuta; y si reincide y se retracta, será condenado a un máximo diez años de prisión (arts. 181-182).

La persona que incitara a otros a la apostasía, aunque fuera sin resultado, será sancionada con la pena prevista para la apostasía (art. 185; disposición poco clara). A este respecto, el memorando explica que se trata de una pena discrecional que puede ser modificada o indultada, lo cual no es posible con la pena prevista para la apostasía<sup>127</sup>.

El apóstata no tiene el derecho de disponer de sus bienes ni de administrarlos. La validez de los actos jurídicos que realice dependerá de la continuación del proceso. Un tutor es designado para administrar sus bienes durante el periodo anterior a la sentencia (art. 188). El proyecto no se pronuncia sobre el destino de sus bienes en caso de ejecución.

El proyecto penal de la Liga Árabe de 1996 dedica a la apostasía los arts. 162-165 que traducimos a continuación:

<sup>125</sup> Iqtirah bi-mashru' qanun al-uqubat, pp. 178 y ss.

<sup>126</sup> Iqtirah bi-mashru' qanun al-uqubat, p. 179.

<sup>127</sup> Iqtirah bi-mashru' qanun al-uqubat, pp. 187 y ss.

Art. 162 - Apóstata es el hombre o mujer musulmán que abandona la religión islámica mediante una palabra explícita o un hecho con sentido indiscutible, insulta a Dios, sus apóstoles o la religión musulmana, o falsifica deliberadamente el Corán.

Art. 163 - El apóstata es castigado con la pena de muerte si se demuestra que ha cometido la apostasía voluntariamente y persiste tras haber sido invitado a retractarse en un plazo de tres días.

Art. 164 - El arrepentimiento del apóstata es efectivo si renuncia a aquello que ha constituido su incredulidad; su arrepentimiento no es aceptable si no es la primera vez que apostasía.

Art. 165 - Todo acto del apóstata después de su apostasía es considerado absolutamente nulo, y los bienes adquiridos mediante ellos pasan a ser propiedad del Estado.

Como fundamento de estos artículos, el memorando del proyecto cita, además de los dos relatos de Mahoma que prevén la pena de muerte en contra del apóstata, una parte truncada del versículo coránico 3: 85: «Y a quien desee otra creencia diferente al Islam, no se le aceptará»<sup>128</sup>. Esta referencia truncada al Corán es extraña, dado que este versículo no menciona absolutamente el abandono del Islam, sino toda pertenencia a otra religión que al Islam. Además, la continuación del versículo no prevé ninguna sanción terrenal, sino que simplemente afirma: «Y a quien desee otra creencia diferente al Islam no se le aceptará y en la otra vida será de los perdedores».

Los arts. 162 a 165 del proyecto penal de la Liga Árabe son incorporados literalmente en el proyecto penal del CCG, en sus arts. 149 a 152, excepto por el art. 150 que concede al apóstata un plazo de treinta días para retractarse, en lugar de los tres días previstos por el art. 163 del proyecto de la Liga Árabe. De hecho, el proyecto del CCG retoma la formulación de un proyecto anterior de la Liga Árabe, que también preveía un plazo de treinta días.

#### C. Debates en la ONU

# 1. Debate sobre el derecho penal musulmán en general

La aplicación del derecho penal musulmán en los países musulmanes ha sido objeto de ataques regulares, entre otros por parte de Amnistía Internacional y de la Comisión Internacional de Juristas. Amnistía Internacional dijo, el 27 de agosto

<sup>128</sup> Mashru' qanun jina'i 'arabi muwahhad, pp. 119 y ss.

de 1984: «La amputación deliberada y a sangre fría se cuenta sin lugar a dudas entre los castigos crueles, inhumanos y degradantes»<sup>129</sup>.

A raíz de estos ataques, la Subcomisión de la ONU en la lucha contra las medidas discriminatorias y de protección a las minorías, en su Resolución N° 22/1984, en la cual el nombre de Sudán fue suprimido, pidió a los países que practican la amputación que dictaran otras normas conformes al art. 5 de la Declaración Universal.

El representante del Sudán condenó esta resolución en un discurso ante dicha Subcomisión, el 22 de agosto de 1984, diciendo: «La crítica dirigida a las normas musulmanas no puede ser interpretada de otra manera que como una crítica de la religión musulmana misma. Por esta razón, poniendo las normas musulmanas en la balanza de los derechos humanos se pretende distanciar las discusiones de la Subcomisión de sus principales objetivos, llevándolas al terreno de la evaluación de las normas y legislaciones sagradas»<sup>130</sup>.

Durante los trabajos de esta Subcomisión, expertos de Marruecos, Jordania y Egipto intervinieron dando su opinión sobre las prácticas en Sudán. Todos ellos aprobaron lo que ocurre en Sudán y no lo consideraron contrario a los derechos humanos.

En otra intervención, dentro del marco del Seminario sobre el fomento de la comprensión, de la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones, organizado por el Centro de la ONU para los derechos humanos en Ginebra, del 3 al 14 de diciembre de 1984, el representante de Sudán dijo, el 12 de diciembre de 1984, con respecto a la misma resolución: «Esta resolución, a nuestro juicio, es una condena evidente de las enseñanzas y las normas de la religión musulmana, y excede peligrosamente los límites, lo que profundiza la brecha entre las religiones y creencias y va en contra del respeto de las enseñanzas de las religiones sagradas. No corresponde con los objetivos del Seminario, además de que utiliza los derechos humanos con otras intenciones y va en contra de sus objetivos. El fomento de la comprensión y la tolerancia exige el respeto de las enseñanzas de las religiones»<sup>131</sup>.

# 2. Debate sobre la libertad religiosa

La libertad religiosa a menudo ha sido objeto de debate en las Naciones Unidas desde los tiempos de la redacción de la DUDH (1948), cuyo art. 18 dice: «Toda

<sup>129</sup> E/CN.4/sub.2/1984/SR.23, pp. 8-11; E/CN.4/sub.2/1984/SR.25, pp. 14 y ss.

<sup>130</sup> Texto árabe transmitido por la representante de Amnistía Internacional.

<sup>131</sup> Texto árabe transmitido por la representante de Amnistía Internacional.

persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión: este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia».

La cláusula que se refiere a la «libertad de cambiar de religión o de creencia» fue añadida debido a la proposición del representante del Líbano, quien encontró la motivación necesaria en la situación en su país, donde han encontrado refugio muchas personas perseguidas por su fe o por haber cambiado de religión<sup>132</sup>.

Esta cláusula provocó una reacción muy fuerte por parte de los países musulmanes. Así, el representante de Egipto dijo que «muy a menudo, los hombres cambian de religión o de creencia, motivados por influencias externas, para fines que no son recomendables, como el divorcio». Agregó además que temía que al proclamar la libertad de cambiar de religión o de creencias, la Declaración aliente sin así buscarlo, «las maquinaciones de algunas misiones conocidas en Oriente, que persisten sin descanso en su afán por convertir a su fe las poblaciones del Oriente» 133.

Durante los debates sobre el art. 18 PIDCP de 1966, la cuestión se planteó nuevamente. Arabia Saudita<sup>134</sup> y Egipto<sup>135</sup> propusieron que el texto fuera enmendado, suprimiendo la referencia a la libertad de cambiar de religión o de creencias. Pero en lugar de ello, se adoptó la enmienda propuesta por Brasil y Filipinas<sup>136</sup> como compromiso para satisfacer a los países árabes y musulmanes. Así, «la libertad de cambiar de religión o de creencias» fue sustituida por la «libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su propia elección»<sup>137</sup>.

La misma cuestión se planteó durante el debate concerniente a la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (1981). El representante de Irán manifestó que los musulmanes no tienen el derecho de elegir otra religión y, si lo hacen, pueden ser condenados a la pena de muerte<sup>138</sup>. El representante de Irak, hablando en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, dijo que los estados miembros de esta Organización «expresan reservas respecto de cualquier disposición o término que pudiera violar el derecho islámico (shari'ah)

<sup>132</sup> Verdoodt, 1964, p. 117.

<sup>133</sup> AG, 3ª sesión, plenario 180, 1980, p. 913.

<sup>134</sup> A/C3/L.422.

<sup>135</sup> A/C3/L.72.

<sup>136</sup> A/C3/L.877.

<sup>137</sup> Sobre estos debates, v. A/4625, p. 17-20.

<sup>138</sup> AG, 3a Comisión, 26.10.1981, A/C.3/36/SR.29, p. 5.

o cualquier legislación o ley basada en este derecho»<sup>139</sup>. El representante de Siria se asoció a dicha reserva<sup>140</sup>. En cuanto al representante de Egipto, este afirmó que: «Las disposiciones de esta Declaración no deben de ninguna manera ser interpretadas o utilizadas como una excusa para justificar una injerencia en los asuntos internos de los Estados, incluidas las cuestiones religiosas. Debe quedar claro en la mente de todos que esta Declaración, cuyo objetivo es consagrar la tolerancia religiosa, no debe ser interpretada ni explotada con fines políticos que van más allá de su marco y principios»<sup>141</sup>.

Los países árabes y musulmanes que han aceptado ratificar las convenciones internacionales relativas a los derechos humanos lo han hecho bajo reserva de que dichos acuerdos no violen el derecho musulmán.

#### IV. Abolición de la pena de muerte

La pena de muerte suscita en la actualidad un gran debate a nivel mundial. ¿Hay alguna esperanza de que esta pena sea abolida en los países arábigo musulmanes? ¿Cuál es la posición de sus gobiernos y de la doctrina? ¿Cómo se lo podría lograr?

## A. Posición de los gobiernos arábigo musulmanes

Hoy en día, solo once de los 57 países que integran la Organización de la Conferencia Islámica han abolido la pena de muerte, a saber: Albania, Azerbaiyán, Costa de Marfil, Djibouti, Guinea Bissau, Kirguistán, Mozambique, Senegal, Tayikistán, Turkmenistán y Turquía. Djibouti es el único país árabe de entre ellos¹⁴². Y en el Oriente Medio, Israel es el único país que la ha abolido, pero solo formalmente. De hecho, este país a menudo lleva a cabo ejecuciones extrajudiciales¹⁴³. Según un informe de la ONG israelí B'Tselem, entre inicios de 2006 y el 27 de diciembre del mismo año, Israel mató a 660 palestinos. Entre ellos, había 141 menores de edad y, por lo menos, 322 de los fallecidos no estuvieron involucrados en las hostilidades¹⁴⁴. Esta es una forma aún más insidiosa de atentado contra la vida, sin juicio, sin la presencia de un abogado y sin apelación.

La ONU lucha por convencer a los países musulmanes de abolir la pena de muerte. A petición de su Secretario General, en lo relativo al 2º protocolo

<sup>139</sup> AG, 3r<sub>a</sub> Comisión, 9.10.1981, A/C/36/SR. 43, p. 10.

<sup>140</sup> AG, 3r<sub>a</sub> Comisión, 9.10.1981, A/C/36/SR. 43, p. 12.

<sup>141</sup> AG, 3r<sub>a</sub> Comisión, 9.11.1981, A/C.3/36/SR.43, p. 9.

<sup>142</sup> http://www.amnesty.org/es/death-penalty/abolitionist-and-retentionist-countries.

<sup>143</sup> www.fidh.org/article.php3?id\_article=911.

<sup>144</sup> www.btselem.org/english/Press\_Releases/20061228.asp.

facultativo del PIDCP con vistas a la abolición de la pena capital, tres países árabes y musulmanes respondieron de la siguiente manera:

Argelia afirma que la pena de muerte existe en su legislación, pero que no se puede excluir que con el tiempo se produzca una derogación *de facto* de esta pena.

Pakistán declaró encontrarse «en la imposibilidad de adoptar cual quier medida que tuviera la aspiración, a largoplazo, de abolir la pena de muerte » debido a su Constitución, la cual «impone la aplicación de la Shari'a hislámica». Por lo tanto, las leyes conformes a las prescripciones del Islam, tal como están expuestas en el santo Corán y en la Sunna, que prevén la pena de muerte para ciertos crímenes, han sido y seguirán siendo aplicadas en Pakistán.

Qatar afirmó haber limitado en gran medida la aplicación de la pena de muerte, que se reserva para los crímenes más graves. No obstante, estimó que «es necesario que la ley continúe a prever la pena capital. Es una pena justa, disuasiva, y decisiva, prevista en un número limitado de casos y en circunstancias precisas descritas en la legislación en vigor». Añadió que la *Shari'ah* es «la principal fuente de su legislación. Este derecho prescribe la pena de muerte para crímenes cuyos autores merecen ser eliminados de la sociedad, como el asesinato premeditado y la sedición». Por estas razones, pretende conservar la pena de muerte<sup>145</sup>.

La representante de Marruecos en la 3ra Comisión declaró, el 27 de octubre de 1981, que «espera que durante los debates (sobre la pena capital) los partidarios de la abolición de la pena de muerte se mostrarán pacientes y moderados, y que en particular se abstendrán de formular juicios de valor sobre la pena de muerte, que sigue estando en vigor en 115 países por razones que estos países deben considerar válidas» 146.

El tema de la abolición de la pena de muerte reaparece frecuentemente en los debates en la ONU. En su resolución N° 2005/59, del 20 de abril de 2005, la Comisión de derechos humanos (de la ONU) se manifestó favorable a hacer un llamado por la abolición de la pena de muerte, exhortando a los estados en los que la pena de muerte sigue estando en vigor a una moratoria con vistas a su abolición total. Esta resolución fue adoptada por veintiséis votos contra diecisiete y diez abstenciones<sup>147</sup>. Es de constatar que ningún país musulmán votó a favor de esta resolución.

Actualmente, en Jordania se evoca no la posibilidad de la abolición de la pena de muerte, sino de la reducción del número de delitos punibles con esta pena. Existe un proyecto de ley en ese sentido, pero se enfrenta a la oposición de la

<sup>145</sup> A/37/407, del 30 de setiembre de 1982.

<sup>146</sup> A/C3/36/SR.31, del 27 de octubre de 1981.

<sup>147</sup> E/CN.4/2005/L.10/Add.17.

opinión pública. Y, como lo escribió un periodista, la peor acusación que se puede hacer a este proyecto para evitar que sea adoptado sería decir que fue dictado bajo la presión de organizaciones abolicionistas internacionales. Sin embargo, se ha rechazado esta acusación calificándola de «injustificada», y se afirma que el objetivo del proyecto no es llevar a la abolición de la pena de muerte, sino que se parte de la concepción de que determinados delitos no merecen la pena de muerte<sup>148</sup>. El representante del Colegio de Abogados de Jordania ha advertido al Gobierno de Jordania acerca de las consecuencias de la abolición de la pena de muerte, diciendo que las gestiones del gobierno —sobre esta materia— son el resultado de la presión de organizaciones «sospechosas», tales como la americana Human Rights Watch, conocida, según ellos, por aplicar siempre la ley del embudo<sup>149</sup>.

En cuanto a Argelia, estaría encaminada hacia la adopción de una ley que busca abolir la pena de muerte. Ya en junio de 2004, el ministro de justicia argelino, Tayeb Belaïz, anunció la intención de la abolir dicha pena para los delitos de terrorismo, violación de la seguridad del Estado y alta traición, y para los crímenes de infanticidio y parricidio. También precisó que Argelia se ve confrontada con el problema de la extradición de ciertos criminales, que los países de acogida se niegan a entregarle precisamente debido a la existencia de la pena capital<sup>150</sup>. Actualmente, se habla de un proyecto que prevé la abolición total, pero se desconoce cuándo dicho proyecto será aprobado<sup>151</sup>.

Cabe señalar aquí que de los países árabes, solo Djibouti ha ratificado el segundo protocolo facultativo del PIDCP para la abolición de la pena de muerte (el cual entró en vigor el 11 de julio de 1991)<sup>152</sup>.

#### B. Posición de la doctrina

El debate en el mundo arábigo musulmán sobre la pena de muerte es solo el débil y tardío eco del debate que tiene lugar libremente en Occidente<sup>153</sup>, motivado por el deseo de rechazar la aplicación de una norma expresamente prevista por el Corán y la Sunna.

<sup>148</sup> Nabi Ghayshan, Al-'Arab al-yawm, 17 de agosto de 2006, en: http://www.alarabalyawm.net/?isdate=2006-08-17&&type=articles&&writer=10&&newsid=10525.

<sup>149</sup> Al-Sahrq al-awsat, 3 de agosto de 2006, en: http://www.asharqalawsat.com/details.asp?sectio n=4&issue=10110&article=376224; «Middle East online», del 03 de agosto de 2006, en: http://www. middle-east-online.com/jordan/?id=40140.

<sup>150</sup> Anteproyecto, Comunicado de prensa del 27 de junio de 2004.

<sup>151 «</sup>Argelia abolirá la pena de muerte», en: http://www.algerie-dz.com/ article4437.html.

<sup>152</sup> Texto, estado de las ratificaciones y reservas, en: www.unhchr.ch/french/html/menu3/b/a\_opt2 fr.htm.

<sup>153</sup> Además de los trabajos citados a continuación, véase 'Abd-al-Hadi, 1990.

Ziyad Ali afirma que la cuestión de la abolición de la pena de muerte debe ser resuelta a la luz de los valores sociales y religiosos de cada sociedad y del nivel intelectual y de civilización de sus miembros. Así, en una sociedad en la que se mata por poca cosa, la abolición de la pena de muerte conduciría al desorden. Además, no es posible suprimir la pena de muerte en una sociedad que cree que la aplicación de la ley del talión es la justicia. Sin embargo, añade que la pena de muerte solo podrá ejecutarse en caso de delito grave y si el culpable es mayor de edad, por lo que dicha pena debería ser excluida en el caso de delitos políticos o de opinión<sup>154</sup>. Refiriéndose al derecho penal musulmán, el autor en cuestión escribe que este derecho ha limitado al máximo la aplicación de la pena de muerte a los delitos antes mencionados. En estos casos, si el delito cumple con los requisitos legales, se justifica la aplicación de la pena de muerte (incluyendo la muerte por lapidación por cometer adulterio)<sup>155</sup>.

En una tesis egipcia, 'Abd-al-'Al escribe que la pena de muerte debe aplicarse en los casos previstos por el derecho musulmán. Las normas islámicas correspondientes son inmutables y no cambian en función del antojo de las personas. Estas normas dispensan al hombre de la crisis de conciencia que subyace a la cuestión de la abolición de la pena de muerte: dado que Dios ha decidido esta pena capital, no se puede reprochar al hombre su crueldad o inhumanidad. Agrega que el culpable mismo se dirige tranquilo hacia la muerte, sin la sensación de haber sido tratado injustamente, porque sabe que es la voluntad de Alá, el más justo de los jueces. Finalmente, llega a la conclusión de que no está permitido abordar la posibilidad de abolir la pena de muerte en el marco islámico<sup>156</sup>.

Después de describir las posiciones de ambas partes sobre la pena de muerte, el profesor egipcio Al-Sayyid Ahmad Taha declara su apoyo a la conservación de esta pena, por la siguiente razón: «[La pena de muerte] es una norma establecida por Dios. El pensamiento humano no puede de ninguna manera elevarse al nivel del pensamiento celestial. El texto coránico es auténtico y claro y su filosofía perenne: En la ley del talión hay vida para vosotros, ¡Oh hombres dotados de inteligencia» 157.

Luego añade: «La pena de muerte, como arma por medio de la cual la sociedad afronta los peligros que la amenazan de vez en cuando, es una necesidad y seguirá siéndolo hasta el último día en Egipto, en nuestra legislación, porque el derecho

<sup>154 &#</sup>x27;Ali, 1989, pp. 54 y ss.

<sup>155 &#</sup>x27;Ali, 1989, pp. 71 y ss.

<sup>156 &#</sup>x27;Abd-al-'Al, 1989, pp. 121 y ss.; 405 y ss.

<sup>157 2: 179;</sup> Taha, 1993, p. 25.

musulmán es una fuente primaria del derecho. Ello porque la pena de muerte está prevista en nuestro derecho musulmán»<sup>158</sup>.

Este profesor considera que la pena de muerte no debería ser opcional, sino obligatoria para ciertos delitos, a condición que sean previstas las garantías jurídicas que permitan asegurarse que el culpable la ha merecido y que, aplicándola, se consigue el propósito de su institución<sup>159</sup>; a saber, la disuasión. Por esta razón, estima que la pena de muerte debe ser ejecutada en público. Además, el Corán establece que el cumplimiento de la pena de muerte requiere la presencia de testigos<sup>160</sup>; no obstante, como la ejecución pública puede causar disturbios, propone hacer una entrevista con el condenado antes de su ejecución, entrevista que deberá ser publicada en los diarios<sup>161</sup>. Termina su estudio con un llamado al retorno al derecho penal musulmán<sup>162</sup>.

También para 'Abd-Allah 'Abd-al-Qadir Al-Kilani, presidente de tribunal, la existencia de la pena de muerte en el derecho musulmán justifica su apoyo a esta sanción. Al igual que Taha, exige el retorno al derecho musulmán y la aplicación de sus normas en materia penal<sup>163</sup>.

Al-Ghazali (fallecido en 1996), jeque egipcio con mucha influencia, criticó enérgicamente a los pensadores árabes que preconizan la abolición de la pena de muerte, como en Europa. Incluso acusó a los líderes religiosos judíos y cristianos en Europa de haber excluido los diez mandamientos y la ley de Moisés, que prevé la aplicación de la ley del talión, la lapidación y la lucha contra el desorden. Además, recordó las palabras de Cristo acerca de que no vino a abolir la ley, sino a cumplirla<sup>164</sup>.

Hay, sin embargo, pensadores musulmanes que aprueban la abolición de la pena de muerte. Entre ellos, el profesor egipcio Mahmud Al Saqqa, que enseña en la Facultad de Derecho de Rabat. Aunque estudia la cuestión de la pena de muerte desde el punto de vista histórico (derechos faraónico, mesopotámico, judío, griego, romano y medieval), no hace mención de la posición del derecho musulmán. De esta manera, evita el conflicto con las disposiciones de este derecho que prescriben la pena capital<sup>165</sup>.

<sup>158</sup> Taha, 1993, p. 75.

<sup>159</sup> Taha, 1993, p. 25.

<sup>160 4: 15-16</sup> y 24: 2.

<sup>161</sup> Taha, 1993, pp. 77 y ss.

<sup>162</sup> Taha, 1993, p. 81.

<sup>163</sup> Al-Kilani, 1996.

<sup>164</sup> Mt 5: 17; Al-Ghazali, 1992, pp. 201 y ss.

<sup>165</sup> Al-Saqqa, 1978, pp. 374 y ss.

Ghassan Rabah finaliza su libro sobre la pena de muerte con ocho entrevistas de personalidades libanesas, cristianas y musulmanas, los que se encontraron principalmente frente a la dificultad de conciliar esta abolición con los textos coránicos que preconizan la pena de muerte. El jeque 'Abd-Allah Al-'Alayli (fallecido en 1996), jeque progresista libanés, es una excepción. Él ha sido víctima de persecución por parte de sus colegas debido al carácter humanista de sus opiniones.

Al-'Alayli sostiene que los sabios religiosos de hoy en día se limitan a repetir lo que ha sido dicho y a «adorar el texto al pie de la letra». Afirma que el Corán ha limitado al máximo el recurso a la pena de muerte y que, según las palabras de Mahoma, se debería renunciar a la aplicación de las sanciones coránicas en caso de dudas. Así, este autor se dice más cercano a la abolición de la pena de muerte que a su conservación. Atribuye los delitos a causas patológicas y, por lo tanto, carentes de la intención del autor; por esta razón, argumenta, no es posible aplicar la pena de muerte. Afirma también que le causa una gran incomodidad que alguien pueda erigirse cual juez en el juicio final para privar a una persona de la vida, independientemente de su equidad e imparcialidad; y añade: «Mientras un delito no ponga en peligro a la sociedad en su conjunto, el culpable no merece la pena de muerte» 166.

Hoy en día se encuentran en Internet muchos textos en árabe que abordan la cuestión de la pena de muerte. Este medio de información permite expresarse más libremente, llegar a un mayor número de personas y hacer participar a más miembros del mundo árabe. Se encuentra así información sobre la evolución de la legislación en algunos países, las decisiones judiciales y las ejecuciones extrajudiciales, a la vez que se asiste a un debate de ideas a favor y en contra de la pena de muerte<sup>167</sup>.

# C. Proyectos de códigos penales

Los tres proyectos de códigos penales que mencionamos anteriormente prevén la pena de muerte, ya sea en el marco de los delitos y las sanciones islámicas, o en el de los delitos y las sanciones discrecionales.

<sup>166</sup> Rabah, 1987, pp. 386 y ss.

<sup>167</sup> La revista electrónica de *Al-Hiwar al-mutamaddin* [*El diálogo civilizado*] proporciona acceso a 55 textos en contra de la pena de muerte publicados entre 2001 y 2006: www.rezgar.com/debat/show.cat.asp?code=arabic&cid=178. Esta revista se define como de izquierda, laica y democrática. También hay textos en el sitio www.hrinfo.org/rights/deathsentence, de la Red Árabe para la información sobre derechos humanos.

En el marco de «los delitos y sanciones islámicas», se prevé la pena de muerte, en virtud de la ley del talión, para los delitos de robo a mano armada<sup>168</sup>, adulterio<sup>169</sup>, apostasía<sup>170</sup>, atentado contra la vida, todo ello en virtud de la ley del talión<sup>171</sup>.

En lo que respecta a «los delitos y sanciones discrecionales», se prevé la pena de muerte por los delitos contra la seguridad del Estado bajo diversas formas<sup>172</sup>, la muerte como consecuencia de incendios<sup>173</sup>, la muerte como resultado de destrucción<sup>174</sup>, la muerte tras falso testimonio<sup>175</sup>, el homicidio voluntario<sup>176</sup>, la muerte por uso de veneno<sup>177</sup>, la muerte tras secuestro y tortura<sup>178</sup>, la muerte como resultado de la corrupción<sup>179</sup>, la muerte tras secuestro de un menor de edad<sup>180</sup>.

Los «proyectos de la Liga y del CCG» dejan en manos de cada país el derecho de determinar las modalidades de ejecución de la pena de muerte, excepto en los casos en que ya está prevista por algún proyecto<sup>181</sup>. El proyecto egipcio prevé el ahorcamiento, por ejemplo<sup>182</sup>. Estos tres proyectos prevén las modalidades siguientes:

- La lapidación, por el delito de adulterio<sup>183</sup>;
- La crucifixión: solo el art. 144 Proyecto del CCG prevé esta sanción para el robo y el llamado robo a mano armada que tuviere como consecuencia la muerte de otra persona. El art. 101 del Proyecto egipcio y el art. 157 de la Liga prevén solo la pena de muerte, sin especificar la modalidad.

La disposición del CCG en realidad retoma una norma coránica: «En verdad, la retribución de quienes hagan la guerra a Dios y a Su Mensajero y se dediquen a

<sup>168</sup> Art. 101 Proyecto egipcio; art. 157 Proyecto de la Liga; art. 144 Proyecto del CCG.

<sup>169</sup> Art. 126 Proyecto egipcio; art. 141 Proyecto de la Liga; art. 128 Proyecto del CCG.

<sup>170</sup> Art. 178 Proyecto egipcio; art. 163 Proyecto de la Liga; art. 150 Proyecto del CCG.

<sup>171</sup> Art. 199 Proyecto egipcio; art. 170 Proyecto de la Liga; arts. 157 y 161 Proyecto del CCG.

<sup>172</sup> Arts. 285 y 307 Proyecto egipcio; arts. 149, 204, 207, 214 y 215 Proyecto de la Liga; arts. 184, 188, 194, 195, 202, 203, 208 y 209 Proyecto del CCG.

<sup>173</sup> Art. 425 Proyecto egipcio; art. 379 Proyecto de la Liga; art. 354 Proyecto del CCG.

<sup>174</sup> Art. 484 Proyecto egipcio; art. 601 Proyecto de la Liga; arts. 538, 540 y 541 Proyecto del CCG.

<sup>175</sup> Art. 425 Proyecto egipcio; art. 379 Proyecto de la Liga; art. 354 Proyecto del CCG.

<sup>176</sup> Arts. 510 y 512 Proyecto egipcio; art. 368 Proyecto del CCG.

<sup>177</sup> Art. 399 Proyecto de la Liga; art. 372 Proyecto del CCG.

<sup>178</sup> Art. 441 Proyecto de la Liga.

<sup>179</sup> Art. 444 Proyecto de la Liga.

<sup>180</sup> Art. 493 Proyecto de la Liga.

<sup>181</sup> Art. 21 Proyecto de la Liga; art. 16 Proyecto del CCG.

<sup>182</sup> Art. 38 Proyecto egipcio.

<sup>183</sup> Art. 119 Proyecto egipcio; art. 141 Proyecto de la Liga; art. 128 Proyecto del CCG.

corromper la Tierra, será la muerte o la crucifixión o que se les corte la mano y el pie opuesto o que se les expulse de su territorio»<sup>184</sup>.

## D. ¿Cómo conseguir la abolición de la pena de muerte?

Nos oponemos radicalmente a cualquier pena de muerte, independientemente de los crímenes cometidos, incluyendo la traición y el genocidio. De hecho, estimamos que la sociedad debe asumir plenamente su responsabilidad en lugar de descargarla sobre las espaldas de individuos que a menudo son víctimas de esta sociedad, incluso antes de ser culpables ante ella. El ser humano debe velar por su prójimo, en las buenas y malas; debe asistirlo, en vez de deshacerse de él. La vida no nos pertenece, y aquello que no es nuestro, no podemos quitárselo a los demás. En lugar de privar al individuo de su vida, sería mejor ponerla al servicio de la utilidad pública para la sociedad. También creemos que, mientras la persona esté en vida, tiene el derecho de redimirse; privarla de la vida es privarla de este derecho.

Otra razón que aboga por la abolición de la pena de muerte es la falta de garantías contra el error judicial, la arbitrariedad del poder político y de la oposición (ver la matanza en Argelia), y la precariedad de la vida social. Cabe mencionar aquí que, durante un periodo de hambruna, el Califa Omar suspendió la aplicación de la norma coránica que preveía cortar la mano del ladrón.

A estas razones, se debe añadir la de la evolución de la sociedad. En los países arábigo musulmanes, se amenaza con cortarle la cabeza a cualquiera que alza la voz. Esta espada de Damocles colgante no deja ninguna oportunidad a la democracia o al desarrollo. La aplicación de la pena de muerte es el medio radical para impedir la evolución de las mentalidades. Es, además, sinónimo de confiscación de la libertad religiosa, de la libertad de expresión y de la libertad de prensa. Constituye una verdadera parálisis. La abolición de la pena de muerte se convierte así en una condición *sine qua non* del desarrollo de la sociedad arábigo musulmana. Abolir la pena de muerte no solo representa un acto de caridad hacia el individuo, sino hacia la sociedad entera.

Pero, ¿cómo conseguir la abolición de la pena de muerte? Como dice un refrán, cuando el reloj da trece campanadas al mediodía, es porque algo anda mal. Si desea ajustarlo, no basta con desempolvar la esfera, se necesita una revisión completa. Asimismo, la pena de muerte está vinculada con muchos factores; tres de ellos merecen nuestra atención.

## 1. Factor religioso: reinterpretación de la revelación

Como se mencionó anteriormente, el derecho religioso ha influenciado en gran medida al derecho penal. Los musulmanes consideran que la pena de muerte forma parte integrante de sus normas religiosas, un hecho significativo que ilustra la dificultad de los musulmanes para tomar posición en contra de la pena de muerte. En 2007 participé a un congreso internacional contra la pena de muerte que se celebró en París, del 1 al 3 de febrero. Los organizadores esperaban la llegada del Jeque 'Ali Jum'ah, Gran Mufti de Egipto; sin embargo, este último canceló su participación y en su lugar envió a un representante. Unos días antes del congreso, su representante también anuló su asistencia, con la promesa de enviar una declaración escrita del Mufti. Pero en el último momento, los organizadores se enteraron de que ¡no habría declaración!

Esto indica que es imposible abolir la pena de muerte o modificar las normas musulmanas que van en contra de los derechos humanos sin una revisión profunda de la concepción musulmana. En otra ocasión ya hemos expuesto los intentos realizados por algunos pensadores musulmanes para conseguir tal revisión 185. A continuación presentamos algunos de sus fundamentos.

Algunos pensadores musulmanes pretenden dividir las dos fuentes del derecho musulmán: el Corán y la Sunna. Consideran que solo el Corán es la palabra de Dios y, por lo tanto, rechazan la Sunna, reduciendo así la cantidad de normas comprendidas bajo la etiqueta de «derecho musulmán». Esta es la teoría de Muammar Gaddafi, de su compatriota el juez Mustafa Kamal Al-Mahdawi y de Rashad Khalifa. Al-Mahdawi ha sido enjuiciado durante años a causa de su libro en árabe *La prueba del Corán*<sup>186</sup>, que pone en tela de juicio la Sunna de Mahoma y algunas normas musulmanas. A fin de cuentas, el Tribunal de Apelación de Bengasi lo absolvió el 27 de junio de 1999, probablemente por razones políticas, pero prohibiendo al mismo tiempo la distribución y reedición de su libro. Rashad Khalifa, quien también cuestionó la Sunna, fue considerado apóstata, pero tuvo menos suerte que Al-Mahdawi y fue asesinado en 1990<sup>187</sup>.

Taha, fundador de los Hermanos Republicanos en Sudán, preconizó una teoría que pretendía que solo la primera parte del Corán, revelada en la Meca, era imperativa, y la segunda parte, revelada en Medina, había sido dictada por razones coyunturales y políticas. De esta manera rechaza las normas islámicas penales,

<sup>185</sup> Aldeeb Abu-Sahlieh, 2005, pp. 326 y ss.

<sup>186</sup> Al-Mahdawi, 1990.

<sup>187</sup> Khalifa, 1982.

que fueron reveladas en Medina. Un tribunal sudanés lo condenó a muerte y fue colgado el 18 de enero de 1985<sup>188</sup>.

Otros pensadores árabes no dudan en defender abiertamente el abandono del concepto de la revelación y la desacralización de los libros sagrados. Así, el filósofo egipcio Zaki Nayib Mahmud (fallecido en 1993), seguidor del positivismo científico, considera no se debe tomar del pasado árabe, como del presente occidental, más que lo que es útil para la sociedad árabe<sup>189</sup>. Para decidir qué es útil y qué no lo es, debemos recurrir a la razón, cualquiera que sea la fuente en cuestión: revelación o no revelación 190. Esto implica el rechazo de todo revestimiento de santidad del pasado<sup>191</sup>. Las cosas deben ser evaluadas en la práctica, sin falsificar los datos históricos ni caer en generalizaciones<sup>192</sup>. Llegó a sostener que «la clave de la verdad hoy en día es digerir bien la idea de que nos encontramos en un proceso de transformación, por lo tanto en mutación; por esta razón el pasado no debería regular el futuro»<sup>193</sup>. Añade que, a fin de construir una sociedad moderna, los países árabes deben erradicar de sus mentes la idea que tiene el árabe de la relación entre el cielo y la tierra, según la cual «el cielo ha ordenado y la tierra debe obedecer; el creador ha trazado y planificado, y la criatura debe alegrarse de su destino y de su suerte»194.

En lo que nos concierne, creemos que la revelación debe ser comprendida no en el sentido de «una palabra de Dios al hombre», sino de «una palabra del hombre acerca de Dios», con todas las imperfecciones que esta palabra pueda comportar. Ninguna ley desciende desde el cielo, sino que toda ley se eleva necesariamente desde la tierra; por lo tanto, es necesario que dejemos de escondernos detrás de Dios y tomemos nuestro destino en nuestras propias manos. Las sanciones penales islámicas pertenecen al siglo VII y a nosotros nos corresponde forjar las normas que queremos aplicar en nuestro siglo, de conformidad con la dignidad humana.

<sup>188</sup> Sobre el texto y comentario del juicio, ver Kabbashi, 1986, pp. 80 y ss.

<sup>189</sup> Mahmud, 1974, p. 34.

<sup>190</sup> Mahmud, 1974, p. 21; 1976, p. 96.

<sup>191</sup> Mahmud, 1976, pp. 51-53.

<sup>192</sup> Mahmud, 1976, pp. 65, 79 y ss.

<sup>193</sup> Mahmud, 1976, p. 228.

<sup>194</sup> Mahmud, 1976, pp. 294 y ss. Para más detalles sobre la posición de este filósofo, ver Aldeeb Abu-Sahlieh, 1979, pp. 132 y ss.

## 2. Factor del maltrato: la víctima se convierte en verdugo

Privar a alguien de la vida es la expresión suprema de la agresividad humana. La agresividad es una enfermedad mental cuya cura requiere el conocimiento de su causa.

Una de las causas de la agresividad es el maltrato. Las víctimas de persecución a menudo se convierten a su vez en verdugos. Para crear un hombre cruel, basta someterlo a la crueldad y acostumbrarlo al sabor de la sangre, de preferencia desde su más tierna infancia; de esta manera, pierde toda compasión por los demás. Ahora bien, la primera violencia a la que son expuestos los niños musulmanes, judíos y americanos es la circuncisión. Joseph Leáis, psicólogo americano, escribió en 1949 acerca de los efectos de esta práctica: «¿Acaso alguien puede creer por un solo momento que el recién nacido, repentinamente agarrado por un hombre con un cuchillo y amputado en la parte más delicada de su cuerpo, no sufre ninguna reacción psicológica debido a esta chocante brutalidad? El impacto de la circuncisión es la causa de algunas bombas con efecto retardado que afectan negativamente el sistema nervioso del niño y obstaculizan su desarrollo normal» 195.

Alice Miller, psicóloga judía de origen polaco, considera la circuncisión como el mayor crimen de la humanidad<sup>196</sup> y una de las causas de la violencia: «Un ser humano nacido en un mundo frío e indiferente, considerará su situación como la única posible [...] Contamos con estadísticas que demuestran la existencia de un vínculo claro entre el descuido y los abusos sufridos durante la infancia, por una parte, y la violencia subsiguiente del niño en la edad adulta. Muchas personas ignoran que lanzan dinamita a nuestro mundo cuando someten a sus hijos a abuso físico o incluso psicológico»<sup>197</sup>.

Miller estima que el cien por ciento de los prisioneros de las cárceles americanas han sido víctimas de abusos en su infancia<sup>198</sup>. Ella agrega que el futuro de nuestros hijos depende de nosotros los adultos. Gracias al tratamiento que les demos podemos hacer de ellos futuros monstruos o seres humanos responsables, con sentimientos<sup>199</sup>.

Ronald Goldman, también psicólogo judío, dedicó todo un libro a la relación entre la circuncisión y la violencia en los Estados Unidos, la sociedad más violenta

<sup>195</sup> Lewis, 1949, p. 109.

<sup>196</sup> Miller, 1990, p. 135.

<sup>197</sup> Miller, 1990, pp. 2 y ss.

<sup>198</sup> Miller, 1990, p. 27.

<sup>199</sup> Miller, 1990, p. 9.

del mundo. La tasa de homicidios en este país es catorce veces mayor que la de Japón y ocho veces la de los países europeos<sup>200</sup>.

Personalmente, pienso no sería posible abolir la pena de muerte en los Estados Unidos, en Israel y en los países musulmanes, sin antes erradicar la circuncisión<sup>201</sup>. Si nos fijamos en el mapa, constataremos que en los países con las tasas más altas de circuncisión es donde la pena de muerte (judicial o extrajudicial) está más extendida.

## 3. Factor de la coherencia: predicar agua y beber vino

Al obstáculo de la religión y de los malos tratos hay que añadir el que representa la política de Occidente hacia el mundo arábigo musulmán. Las organizaciones abolicionistas provienen principalmente de Occidente. Sus discursos, sin embargo, contrastan con la actitud de sus países, cuya política afecta a miles de civiles árabes y musulmanes. El 16 de agosto de 2006, después de una reunión de ministros europeos —que fuera convocada seis días después del descubrimiento, en el Reino Unido, de un supuesto complot para hacer estallar unos aviones transatlánticos en pleno vuelo—, Franco Frattini, Comisario Europeo de Asuntos Internos, abogó en Londres frente a la prensa por un «Islam europeo». Según declaró: «esto significa capacitar a los imanes a nivel europeo». Pidió que el Islam respete «el derecho a la vida», añadiendo que Europa desea «mostrar pleno respeto hacia las otras religiones, pero también quiere que estas religiones respeten las leyes nacionales, las leyes europeas y los derechos fundamentales y, ante todo, el derecho a la vida»<sup>202</sup>.

En un mensaje distribuido por Internet el 18 de agosto de 2006, Adib S. Kawar, un cristiano palestino residente en el Líbano, le respondió que las vidas de árabes cristianos y musulmanes han sido destruidas por numerosas masacres cometidas por los occidentales en el Medio Oriente. Él le solicita celebrar sesiones de orientación también para los europeos con el fin de enseñarles el derecho a la vida de otros pueblos.

<sup>200</sup> Goldman, 1997, pp. 157 y ss.

<sup>201</sup> Sobre el vínculo entre circuncisión y violencia, ver Aldeeb Abu-Sahlieh, 2001, pp. 393 y ss.

<sup>202</sup> www.la-croix.com/afp.static/pages/060816132028.k0ef5v9s.htm.